



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE-2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ NAPAN

ASESORA

**MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CAÑETE– PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la
vida Y por brindarme la sabiduría y el
conocimiento para elaborar el presente
trabajo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ NAPAN

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y por darme las fuerzas necesarias para el cumplimiento de mis metas.

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ NAPAN

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, delito, motivación, parámetros, sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on the crime against property Theft Aggravated by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00235-2009-0-0801 JR-PE-01 of the Judicial District of Cañete 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. There results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, medium and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: crime, motivation, parameters, quality, sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-----------|
| Carátula | i |
| Hoja de jurado | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstrac | .vi |
| Contenido..... | vii |
| Indice de cuadros..... | xi |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 11 |
| 2.1 Antecedentes..... | 11 |
| 2.2. Bases teóricas | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la Sentencia en Estudio..... | 12 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del <i>Ius Puniendi</i> | 12 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal | 14 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad | 14 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia | 14 |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso | 15 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación | 15 |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba..... | 15 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.2.6 Principio de lesividad..... | 16 |
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal | 16 |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio | 16 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 17 |
| 2.2.1.3. El Proceso Penal | 19 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones | 19 |
| 2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal | 19 |
| 2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario | 19 |
| 2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal | 21 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos | 21 |
| 2.2.1.4.2. El objeto de la prueba | 21 |
| 2.2.1.4.3. La valoración de la prueba | 23 |
| 2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 24 |
| 2.2.1.5. La Sentencia | 32 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones | 32 |
| 2.2.1.5.2. Estructura | 39 |
| 2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia | 39 |
| 2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia..... | 54 |
| 2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios | 57 |
| 2.2.1.6.1. Definición | 57 |
| 2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 57 |
| 2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal | 58 |
| 2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 61 |
| 2.2.1.7 La Jurisdicción..... | 61 |
| 2.2.1.7.1Concepto..... | 61 |
| 2.2.1.7.2 Elementos..... | 63 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.8 La competencia..... | 63 |
| 2.2.1.8.1 Definición..... | 63 |
| 2.2.1.8.2 Competencia Penal..... | 64 |
| 2.2.1.8.3 Grados de Competencia en Materia Pena..... | 65 |
| 2.2.1.8.4 La regulación de la competencia..... | 66 |
| 2.2.1.8.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 67 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 69 |
| 2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en estudio | 69 |
| 2.2.2.1.1. La teoría del delito | 69 |
| 2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito | 69 |
| 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito | 70 |
| 2.2.2.2. Del delito investigado en el Proceso Penal en estudio | 71 |
| 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado | 71 |
| 2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio- robo agravado en el Código Penal | 72 |
| 2.2.2.2.3. El delito contra el Patrimonio- Robo Agravado | 72 |
| 2.2.2.2.3.1. Regulación | 72 |
| 2.2.2.2.3.2. Tipicidad | 81 |
| 2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva | 81 |
| 2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva..... | 83 |
| 2.2.2.2.3.3.3 Antijuridicidad..... | 84 |
| 2.2.2.2.3.3.4 Culpabilidad..... | 84 |
| 2.2.2.2.3.3.5 Grados del desarrollo del delito..... | 84 |
| 2.2.2.2.3.3.6 La Pena del Robo Agravado..... | 84 |
| 2.3. Marco Conceptual | 84 |
| III. METODOLOGÍA..... | 95 |

| | |
|---|------------|
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 95 |
| 3.3.1 Tipos de investigación: cuantitativo – cualitativo..... | 95 |
| 3.1.2 Nivel de investigación exploratorio - descriptivo..... | 96 |
| 3.2 Diseño de investigación..... | 96 |
| 3.3 Objeto de estudio y variable de estudio..... | 97 |
| 3.4Fuente de recolección de datos..... | 97 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .. | 97 |
| 3.5.1. La Primera Etapa Abierta y exploratoria | 97 |
| 3.5.2. La segunda etapa más sistematizada en plena recolección de datos | 98 |
| 3.5.3. La tercera etapa | 98 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 98 |
| 3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad | 99 |
| IV. RESULTADOS | 100 |
| 4.1. Resultados de investigación | 100 |
| 4.2. Análisis de resultados | 145 |
| V. CONCLUSIONES | 151 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 156 |
| ANEXOS | 159 |
| Anexo 1. Cuadro Operacionalización de la variable | 160 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo de la recolección, organización, calificación, de datos y determinación de la variable | 171 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético | 187 |
| Anexo 4 Sentencia en Word de la sentencia de primera y segunda Instancia | 188 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|--|-----|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 100 |
| Cuadro 1 Calidad de la Parte Expositiva | 100 |
| Cuadro 2 Calidad de la Parte Considerativa | 105 |
| Cuadro 3 Calidad de la Parte Resolutiva | 115 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 119 |
| Cuadro 4 Calidad de la Parte Expositiva | 119 |
| Cuadro 5 Calidad de la Parte Considerativa | 124 |
| Cuadro 6 Calidad de la Parte Resolutiva | 135 |
| Resultados Consolidados de la Sentencia en Estudio | 139 |
| Cuadro 7 Calidad de la Sentencia de Primera Instancia | 139 |
| Cuadro 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia | 142 |

I. INTRODUCCION

Para entender en la actualidad como se viene llevando a cabo la gestión de Justicia, esta necesita ser llevada y aplicada a un determinado contexto, porque está y se encuentra en los diversos regímenes de justicia a nivel mundial, alcanza sobre todo a Estados que se encuentran con un mejor desarrollo económico, social y también a los países que se hallan en vías de progreso; explicado mejor estamos hablando de una situación existente y dentro de un contexto que abarca a la gran cantidad de países del mundo, es decir universal.

(Ladrón de Guevara 2010).

En América Latina, por su parte según García Abonado Ariza (2007) a partir de las décadas de los años 70 y 80 los cambios que ha tenido el sistema judicial en vías de su fortalecimiento de la democracia, se dan dos factores muy importantes como son: la protección de los Derechos Humanos y la estimulación del desarrollo económico, así mismo el reconocimiento a través de la constitución de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas impuestas por Norteamérica a través de sus diversos organismos como son: El Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en lo que respecta a nuestra parte de América se inicia en muchos casos la liberación de una etapa oscura de dictadura, pasando a una etapa de afianzamiento de la democracia y a la vez se fortalece la democracia en los países que simplemente no habían sufrido etapas de dictadura.

En nuestra patria en los últimos años según Pasara (2010) se pudo notar situaciones como un alto índice de desconfianza en sus autoridades y con esto la administración de justicia pierde ese peso institucional que había tenido, también afirma que junto a otros factores la población en su mayoría de bajos recursos se aleja del sistema de justicia, donde al no contar con medidas judiciales firmes y coherentes con los daños que ocasiona se abre paso la corrupción, para poder relacionarlos entre sí, tengo el poder, puedo manejar la justicia bajo la influencia del poder a través de las autoridades, que en su gran mayoría cede ante

esta situación que tiene un nombre llamada corrupción, siendo todo es de factor negativo. .Se reconoce que la administración de justicia pertenece a un sistema antiguo, pero no de corrupción.

Según la encuestadora IPSOS Apoyo, en el año 2010, en sus estudios llevados a cabo a través de encuestas reveló que más de la mitad de la población peruana, es decir el 51% sostiene que la corrupción es un gran problema que afecta el crecimiento del país, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el Perú sin corrupción estaría en un mejor nivel económico y social.

Por otra parte en lo que respecta a nuestra patria nuestra sociedad está ordenado conforme a la Constitución Política del año 1993, y con esta base todo el proceso de Administración de Justicia reposa sobre el Poder Judicial a su vez está ordenado conforme a su Ley Orgánica y dicho instrumento legal está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo la administración de justicia en los asuntos que son de su competencia.

En lo que respecta al tema de Robo Agravado le corresponde la participación a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Salas Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos jurisdiccionales quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias. Pero este tema, en la realidad problemática nacional ha motivado que más de una autoridad y la sociedad consultada rechace categóricamente estos hechos, invocando más de una vez una pena a cadena perpetua Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de una encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú año 2010”, en el cual se puede observar que el 38% de ciudadanos peruanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones públicas más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional

obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así.

Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. En esa realidad que también estamos nosotros, hallamos un caso concreto de Administración de Justicia, este es el proceso judicial sobre Robo Agravado, Expediente N° 00235-2009-0-801-JR-PE-01, a cargo de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que sentenció a los acusados a siete años de pena privativa de libertad y a pagar mil nuevos soles por Reparación Civil, asimismo al formularse el Recurso de Nulidad ha intervenido la Sala Penal Permanente que ha declarado No Haber Nulidad, es decir que se cumpla lo dispuesto en la sentencia. A su turno, surgieron múltiples inquietudes, sobre todo porque existiendo sentencias como las que se acaba de presentar existe desconfianza y críticas sobre la labor judicial, motivando finalmente una pregunta que ha marcado el inicio de este trabajo.

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que la presencia de la institución del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 194 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en los últimos 20 años, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se dé esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico de la población en forma considerable que vive nuestro país, como otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

En este contexto, hasta la década del 90, específicamente el año 1,993 los justiciables, litigantes, agraviados y abogados, de las Provincias de Cañete y Yauyos, se veían

obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia competente para resolver los recursos de apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, violación, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en materia penal los juzgamientos o juicios orales y las apelaciones se procesaban ante la Corte Superior del Callao, en la Sala Superior correspondiente, puesto que las Provincias de Cañete y Yauyos, sólo contaban con Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Primera Instancia distribuidos de la siguiente forma: 02 Juzgados Penales con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, donde también funcionaba 01 Juzgado Especializado en lo Civil que veía También asuntos de Menores, y 01 Juzgado Agrario (antes denominado Juzgado de Tierras), y un Juzgado de Paz Letrado. Para toda la Provincia de Yauyos sólo funcionaba 01 Juzgado Mixto, con sede en la Capital de Yauyos, que no se abastecía para cumplir su labor en forma eficiente con competencia en asuntos civiles y penales, de familia, laboral, etc.

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Cañete, con el capital humano que la conforma sin ningún tipo de distinción, llámese distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, en muchas de ellas imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, se requiere desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos que se vienen dando en las instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana y por ende a la nueva juventud ávida de cosas buenas, de cosas positivas por un Perú mejor cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los quede una u otra manera pertenecemos a este poder del Estado. Y es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de Cañete.

De igual forma cuando hablamos de la Corte Superior de Justicia de Cañete, nos referimos a una instancia donde la carga procesal tarda un tiempo considerable en llevar a cabo los trámites que se llevan a través de los diversos procesos y que se da por diversos factores, entre ellos tenemos dentro de los múltiples delitos cual es el de Robo Agravado, un delito que en los últimos tiempos ha tomado vigencia ya que tanto a nivel local como nivel nacional los robos se dan a diario en la sociedad actual y puedo afirmar que la Ley de Flagrancia dada últimamente agiliza el trámite para poder detener esta insania que degenera a la sociedad actual.

Del mismo modo cuando hablamos del entorno institucional nos referimos a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que acorde a las normativas reglamentarias, los alumnos de la mayoría de las Facultades elaboran una absoluta averiguación, teniendo como base los lineamientos de indagación. En relación a la profesión de Derecho, los lineamientos de indagación o de investigación, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, del año 2,011, dicho manuscrito en mención posee a manera de plataforma sucesos que abarcan al trabajo del deber del Estado de administrar Justicia a través de sus órganos judiciales, esencialmente el texto de las disposiciones legales comprendidas en los fallos; en conclusión resulta ser un beneficio correcto consecuencia pues de la elaboración motivada en sucesos mostrados anteriormente. Interiormente a estos lineamientos, todo alumno de la Universidad procesa y establece un esquema de indagación de manera particular teniendo por plataforma fundamentado un juicio legal, que se ha dado con anterioridad, posee como materia de elemento de análisis a las resoluciones judiciales expresadas, y su propósito es indagar y establecer su eficacia estrecha a las pretensiones de representación. Así pues podemos despejar la información que el objetivo en sí no es interponerse en la base de los fallos legales, no solamente debido a las restricciones y conflictos que posiblemente resultarían; si no, por la esencia complicada de su texto, acorde como manifiesta Pasara en el año

2,003 en argumentos ya mencionados anteriormente, pero asimismo se permite la aceptación de elaborar análisis encaminados a la valoración de las resoluciones judiciales. En el actual objeto de estudio será el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se condenó a la persona de H.G.A.T. y J.D.S.F. por el Delito contra el Patrimonio-Robo por agravio a R.R.H.O. a una pena privativa de la libertad de siete años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, pagando en forma solidaria a favor de la agraviada lo cual esta sentencia fue impugnada por la defensa de uno de los inculpados interponiendo Recurso de Nulidad contra dicha sentencia, por no encontrarla conforme a Ley.

De acuerdo a lo detallado y en aplicación a lo expuesto anteriormente y las disposiciones formuladas en el tema específico se llegó a determinar la consecuente mención: ¿Cuál es la eficacia de las resoluciones judiciales en las dos instancias tanto primera como segunda en el Delito contra el Patrimonio- en su calidad de Robo Agravado de acuerdo a las medidas doctrinarias, jurisprudenciales y normativas, adecuadas en el legajo judicial N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – 2,017?.

Con la finalidad de solucionar el problema planteado trazamos un planteamiento global. Establecer la eficacia de las resoluciones judiciales en las dos instancias tanto primera como segunda, acerca de robo agravado, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos adecuadas del legajo judicial N° 00235–2009-0-0801-JRPE-1 de la Jurisdicción Legal de cañete 2017. Asimismo con la finalidad de solucionar el fin absoluto se trazaron los objetivos subsiguientes determinados: En relación a las resoluciones judiciales de primera instancia se establece lo siguiente:

1. Establecer la eficacia de la resolución judicial de primera instancia en su segmento expositivo, resaltando dos partes: la parte introductoria .y la postura de las partes

2. Establecer la eficacia de la resolución judicial de primera instancia en la parte considerativa, resaltando especialmente: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Establecer la eficacia de la resolución judicial de primera instancia en la parte resolutive, acentuando: el principio de correlación y la descripción de la decisión. En razón a la resolución judicial de segunda instancia.

4. Establecer la eficacia de la resolución judicial en la segunda instancia en su parte expositiva, destacando dos partes: la introductoria y la postura de las partes.

5. Establecer la eficacia de la resolución judicial en su segunda instancia en su parte considerativa, destacando: la motivación de los hechos y la pena

6. Establecer la eficacia de la resolución judicial de segunda instancia en su parte resolutive, destacando: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Posteriormente la indagación se encuentra admitida, puesto que la expectativa de averiguar la eficacia de fallos existentes, a manera de resultado complicado y rápido correspondiente al espacio territorial, es la consecuencia de diversas indagaciones realizadas en un contexto tanto a nivel de nuestro país, como a nivel universal, en el cual se asemejan complacencias indicadas en métodos de: disposiciones fuera de tiempo; retraso en los términos de descomposición extrema; pues bien en los objetivos de transformación territorial, la eficacia de los fallos es una sección muy esencial; ya que al borde que las consecuencias alcancen ser discutibles, puesto que sustenta el autor Pásara, (2003), resulta ser justo realizar ilustraciones acerca de las dictámenes que establecen las partes legales. De igual forma, como sucedió en el Perú: La Academia de la Magistratura publicó en el año 2008 el Manual de Resoluciones Judiciales, hecha por Ricardo León Pastor, versado en lo que abarca la metodología; resulta básico aprender un componente muy importante concreto y cierto, contenido en un documento legal; encaminado obviamente a contribuir en la tarea de administrar justicia, ya que ni la disputa ni la fortuita crítica que logren formar los efectos puedan interrumpir. Por éstos argumentos, el

actual estudio investiga el contexto de su jurisdicción y de paso en funda en una buena decisión, cuyo propósito exacto es posesionarse de la representación o forma, y de existir cierta falla de sistematización entre lo que es el fondo y la forma, se muestre las restricciones que jamás faltan en todo trabajo que realiza el ser humano, como seres sociales que somos y que debe considerarse siempre que la indagación en su totalidad queda basada en las apariencias de forma, planteando para este fin el contenido y orden de un total de medidas extraídos desde un punto estratégico como es de la investigación de la literatura. Equivalentemente los efectos son beneficiosos buscando concientizar a aquellos especialistas de esa gran institución llamada Justicia; a aquellas personas a quienes la sociedad los ha elegido como autoridades quienes son responsables del poder de representación y encaminar las políticas estatales referidos a temas legales de igual forma a quienes estudiamos esta carrera y a los especialistas de Derecho y asimismo porque no nombrar en su conjunto a la sociedad. Puesto que, más que nada que el propósito se ubique medida a verificar, asuntos referidos a la forma para la preparación de un fallo; tan igual como a las prohibiciones que puedan hallárseles; se funda en una decisión, o mejor dicho en una manera de enunciado centrado a favorecer con las enormes estrategias y esfuerzos encaminadas a atenuar una dificultad complicada vigente en el contexto actual y pasado, que apremia con tener vigencia en los tiempos venideros de nuestra patria y la de otras naciones. Hablamos de una acción que ha trazado y por ende su aplicación de un procedimiento e instrumento de evaluación a consecuencia de estar lo más próximo a la resolución judicial, de paso evaluándola, esto puede agregarse, a los procedimientos, conocimientos y esbozo que emplean los Magistrados para poder escribir los veredictos, y ellos son quienes con su amplia experiencia pueden a su parecer agregarla aún más, ilustrada por los buenos conocimientos sobre la materia. Las diversas contradicciones que obtenemos de los diversos resultados, perfeccionan los aciertos que muestran los estudios de las empresas que se dedican a las encuestas de opinión y de igual forma a otras indagaciones que se encuentran relacionadas a todo aquello referido a la actividad jurisdiccional, ya que en su acumulado son éstos buenos modelos para trazar

delineamientos políticos estatales relacionados a temas territoriales o mejor dicho de jurisdicción, como la dosis que se da en lo concerniente a la carga de los procesos y su respectiva selección exhaustiva de su personal; asimismo para elaborar y establecer agendas de actualización, sensibilización y capacitaciones permanentes direccionados a quienes integran los órganos de justicia, ya que desde el aspecto del conocimiento los Magistrados, es decir los Jueces tienen una herramienta eficiente que ayudará mucho para mejorar la devenida a menos de la representación de este Poder de Justicia, esta es: la resolución judicial y su eficacia que es una labor constante que demanda un personalísimo cuidado. Terminando la explicación, el tema ha estado en un contexto sui generis para ejercitar una facultad de la calidad de la Constitución, cuya razón principal se encuentra en un precepto indicado en el artículo 139 del inciso 20 de nuestra actual Carta Magna del Perú, que faculta a todo individuo expresar observaciones y discernimientos de la decisión del Juez y resolución judicial, con las restricciones que exige la legislación.

Por consiguiente cuando hablamos de la justificación se puede afirmar que toda investigación se justifica, porque parte de un punto muy importante que es la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad en su conjunto reclama a viva voz “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Luego de esto lo que me motivó para realizar el estudio de mi expediente en cuanto al Delito Contra el Patrimonio en su calidad de Robo Agravado, la razón que influenció para investigar este problema son los múltiples robos agravados que en forma consecutiva y reiterada se dan en la sociedad actual, por que a diario vemos en los medios de comunicación que se comete este delito, sin que las instituciones procesales puedan detener esta ola que se agiganta día a día, estudiando e investigando este expediente me permite ampliar mis conocimientos en cuanto a cómo se origina todo un expediente completo desde la denuncia policial hasta el término de la sentencia, pasando por diversas

etapas donde se ponen de manifiesto las manifestaciones tanto de los acusados como de la agraviada, y si vemos en la parte legal la férrea defensa que realizan los abogados con la única finalidad que a sus defendidos puedan absolverle la pena o en el último de los casos disminuirlas y es allí en el juicio oral donde se aprecia la calidad del abogado respecto a la defensa que ejerce y es allí donde aspiro llegar más adelante en el campo profesional respecto a esta carrera porque soy un convencido de que es en ese momento donde el abogado impone su punto de vista legal y se hace respetar aplicando los diversos artículos establecidos en los códigos peruanos y por qué no decir en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política del Perú.

En la segunda parte de mi justificación debo indicar que los resultados de mi investigación han de servir a tanta juventud y porque no decirlo a muchos hombres y mujeres del Perú de hoy que de forma equivocada dañan su camino involucrándose en delitos como el robo agravado, pero bien dice un dicho popular forma bien al niño hoy y lograrás un adulto bueno mañana, pero así mismo surge una gran interrogante: ¿Qué está pasando con la responsabilidad por parte de los padres de familia?, quizás sea mucho libertinaje o falta de control por parte de ellos, decir a la vez que esto es una tarea en conjunto de sociabilizar al ciudadano para que no equivoque su camino, ya que el final es oscuro por que le esperaría muchos años de condena y estar dentro de una prisión donde en muchas ocasiones la muerte es el final, así mismo un enérgico llamado a los medios de comunicación que fomenten cultura y no lo que vemos a diario, mujeres en paños menores, mostrándose a muchos espectadores que lo ven como algo normal pero que a mi parecer despiertan el interés hacia lo prohibido o quizás el despertar de un adolescente por lo sexual, más cultura y menos morbo en nuestras pantallas, y es allí donde el gobierno actual debe tomar activa participación en que la televisión debe educar a la población y no dañar su personalidad, lo que yo quiero lograr con esta investigación es la de sociabilizar al ciudadano común y corriente en centrarse en un solo objetivo cual es el camino del progreso y del bienestar familiar, quiero a través de este estudio hacer un llamado a todos los componentes inicialmente el círculo familiar para que desde ese punto podamos

detener a un futuro ser que esta propenso a cometer algún delito, luego las autoridades locales y por último en el ámbito nacional a que las leyes a aplicarse sean más severas, porque solo así podemos detener este tipo de delito y ser imparcial tanto como para que el que tiene poder como para que el que no lo tiene, quiero lograr que el delito como el robo agravado cada vez sea menor y si se puede concientizarse a los ciudadanos que esto daña mucho a su persona, a su familia y por ende a la sociedad actual, y cuando hablo de a quienes le va a servir me refiero, a todos los integrantes de la sociedad peruana actual ávida de cosas nuevas y buenas que se centren en el objetivo de construir un país libre de delitos y con ciudadanos llenos de valores y de cosas buenas y mentes ocupadas en prácticas deportivas o en lecturas positivas o en estudios como estos para hacer de nuestra querida patria el Perú el país que todos queremos, a cambiar el rumbo de una vez por todas, aquellos grupos delictivos a aquellos amigos negativos que lo único que buscan es reírse de nuestra desgracia por que en los malos momentos es donde se ven los verdaderos amigos y muchas veces no están a nuestro lado cuando por cosas del destino equivocamos nuestro camino. Hacer de nuestra comunidad una sociedad centrada en la paz y armonía de sus habitantes esto lo que se quiere como rumbo norte en cuanto al estudio de mi expediente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Calle García Esmir Mardely. (2010); (1) investigó “Cuáles son los factores concluyentes que intervienen en las personas para que cometan el delito de robo agravado, en la ciudad de Jaén durante el año 2006 a setiembre del 2007”. Cuyas consumaciones son:

- a) Gran parte de la población sufre sesgadamente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en aquellos sectores de bajos recursos económicos.
- b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la situación que padecen muchos ciudadanos, que por alguna situación de criminalidad o de algún rasgo anómalo. Por

tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo y la corrupción, constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana.

- c) El incremento de la criminalidad y de la inclemente delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y por ende su imagen no es bien apreciada a nivel nacional como internacional.
- d) Obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia competente para resolver los recursos de apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, violación, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos y así mismo últimamente se viene dando en los hogares de familias económicamente solventes, ya que tienen mayores objetos de valor y guardan dinero, y esto es lo que buscan los delincuentes.
- e) En la mayoría de casos, los atacantes son varones jóvenes, incluso menores de edad.
- f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la confiscación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves).
- g) Los integrantes de pandillas o grupos de delincuentes derivan en actos antisociales, que son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales, que no ofrecen las autoridades de turno.
- h) Los efectos de esta imperfección actual que mancilla a la sociedad como es la inseguridad ciudadana repercuten directamente en el ámbito socio económico de un país.
- i) La violencia delictuosa ha pasado a ser un tema que últimamente compromete al conjunto de la sociedad, superando aquellos abordajes que lo destinan a ser controlado únicamente por la justicia y por nuestra Policía Nacional.
- j) El incremento de la inseguridad, en este contexto, deteriora seriamente el nivel de tranquilidad de la población, lesiona la convivencia interna y puede transformarse en un obstáculo a las posibilidades de desarrollo de un país.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*.

Para el autor Muñoz, (1985), la resolución judicial punitiva, es un hecho que concierne la ejecución de la facultad penal a una situación concreta como específica, delegando por intermedio de lo mismo, la respectiva acción del **Ius Puniendi** estatal; ya que aprovecha de buena forma a la actividad propia de la sistematización lícito punible del Estado, a manera de elemento del control de la sociedad, asimismo el autor Polaino, (2004), que basa su razón de castigar diversos actos del ser humano como son: quitar la vida a una persona, lastimar, cometer acto de violación, etc. con un castigo, ya sea en la cárcel, pena pecuniaria o imposibilitarlo de algo o quizás una prevención de la seguridad, toda vez que transgredan o se encuentre en situación peligrosa una cosa material lícito puniblemente protegido llámese a la existencia misma del ser humano, a la libertad en cuanto al sexo y al respectivo cuidado de su integridad.

De la misma forma para el autor Sánchez, (2004), consecuentemente la concretización únicamente puede realizarse de forma segura internamente de un procedimiento punitivo, determinado como la fusión de formas y hechos, a través de quienes los diversos órganos de justicia preestablecidos y adheridos en la legislación, previo acatamiento de concluyentes compendios y precauciones, emplean la legislación, en este caso punitivo, en los asuntos únicos definidos.

Para Bramont Arias (2008), se conoce como *Ius Puniendi* o derecho del estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo, es decir las normas jurídicos penales y que pueden ser: represivas – momentos legislativo, – una pretensión punitiva – momento judicial o una facultad ejecutiva – momento penitenciario.

Según Luis Miguel Bramont- Arias Torres (2008), el derecho solo tiene sentido dentro de una sociedad y esta se basa en las relaciones entre sus miembros, sin embargo al no ser todas las relaciones pacíficas se necesita de un tipo de control por parte del estado que tienda hacia un beneficio colectivo. Así el derecho penal aparece como un medio de control social enérgico y drástico que debe ser aplicado cuando los otros medios de solucionar problemas han fracasado

Según Peña Cabrera (2011). El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico general que representa el conjunto de normas jurídicas que advierte delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asigna como consecuencia jurídica, más importante, penas o medidas de seguridad.

Según el autor Claus Roxin (1997), sostiene que el derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta combinada con una pena o con una medida de seguridad y corrección y además que el derecho penal el sentido formal es definido por sus sanciones.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en Materia Penal.

Tales preceptos, están expresados en nuestra Carta Magna del año 1993, en su articulado 139 y de igual forma perfeccionados sobre la disciplina y la legislación peruana, entre los cuales tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según indica el autor Muñoz, (2003) En este fundamento, la participación penal del estado, en el momento mismo que tiene lugar la ejecución del delito, luego cuando establece, aplica y ejecuta sus efectos, ésta tiene que encontrarse administrada por todos los órganos encargados de la legislación comprendida a manera de enunciado de la disposición, cuya situación es la de circunscribir la práctica ilegal y sin límites del dominio punible del Estado.

Para Eugenio Zaffaroni (2005), el principio de legalidad consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución

Según el autor Villavicencio (2006), añade que pueden entenderse por el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Para los autores Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, (2008), nos dicen que todo sujeto es considerado inocente totalmente hasta cuando los hechos lo demuestren de modo irrefutable, la que se encuentra plasmado en resolución judicial concluyente que tenga como resultado la eficacia que adquiere la sentencia judicial al ser firme y no permitir ninguna impugnación.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Este principio como lo señalaba el autor Fix Zamudio, (1991), viene a ser la caución de las facultades afines del ser humano que involucra una defensa del proceso, por medio de aquellos medios judiciales que hacen viable su vigor como su realización.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según lo expresó el autor Franciskovic Ingunza, (2002), principio que nos indica el pedido de explicación, como fundamentación, que tiene que contener toda sentencia, la misma que tiene que estar protegida de una buena sustentación, fundada de motivaciones relacionadas a la Lógica y al Derecho y que manifiesten la alternativa de solucionar un caso que se da en forma delimitada, que se forma juicio, no alcanzando una simple sustentación, sino que tiene que constar de elaborar un lógico razonamiento.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para el autor Bustamante Alarcón, (1991), manifestaba que se trataba de un principio muy complicado, toda vez que el mismo se halla formado por diversas facultades, como son:

i) La facultad de brindar los recursos demostrativos orientados a confirmar la objetividad o ficción de aquellos sucesos que vienen a ser el centro determinado del conjunto de actuaciones que se dan en un juicio con la finalidad de obtener la veracidad o falsedad de los hechos.; ii) La facultad de aceptar los recursos demostrativos así brindados; iii) La facultad de que utilicen convenientemente los recursos demostrativos aprobados y aquellos agregados que han sido unidos de labor por el juez; iv) La facultad de asegurar la conservación y la realización del conjunto de actuaciones que se dan en un juicio con la finalidad de obtener la veracidad o falsedad de los hechos, por medio de la acción adelantada y apropiada de los recursos demostrativos y por último: v) La facultad de valorar de manera motivada como adecuada, los recursos probatorios ejercitados y han integrado la secuencia de actos jurídicos, es decir el proceso.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para el autor Polaino, (2004), fundamento que indica que al considerarse como el mismo, necesita de la infracción del bien lícito resguardado, mejor dicho que su conducta establezca un real y verídico presupuesto contra la juridicidad punitiva.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según señalaba el autor Ferrajoli, (1997), presume que simples daños causado en el cuerpo o situaciones de riesgo de los patrimonios judiciales que el Derecho punitivo resguarda son no capaces hacia el culpable o los autores influya la imposición penal, sino que para los autores es obligatorio la existencia de culpa o dolo, mejor dicho que igualmente de la comprobación visual de dichos daños o situaciones de riesgo, pertenece a continuación la comprobación intrínseca, explicado mejor si el culpable ha procedido con una atrevimiento lógico del engaño o procedido no tan prudentemente, ya que fuera de estos éstos elementos intrínsecos, el modo de comportarse de la persona estaría fuera de lo típico.

Según el autor Zaffaroni (2005), sostiene que la culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como al principal indicador que desde la teoría del delito condiciona, si pueden reprocharse el injusto a su autor y por ende si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para el autor San Martín Castro, (2006), fundamento que manifiesta la repartición de funciones y de las circunstancias en las cuales corresponde efectuar el proceso de juicio del que representa la materialidad del delito procesal punitivo, en relación a esto sostuvo el autor Bauman, (2000), que se entiende por fundamento hacia el acusado, al cual la persona que realice las investigaciones no ha de ser la misma y como tal tome una decisión en relación a esto. Poseemos un seguimiento de labor del quebrantamiento de la ley, pero con repartición de funciones, que viene a ser producto del Derecho de los Procesos de Francia.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para este principio según consideró el autor San Martín, (2011), brota de los disposiciones de nuestra Carta Magna determinados en: a) La facultad primordial de protección en un juicio señalado en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra Constitución, que imposibilita de buena forma al juzgador para que resuelva acerca de aquello del cual no ha estado considerado como elemento de argumentación; b) La facultad a tener conocimiento sobre la imputación que se encuentra en el inciso 15 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, el cual es precedente a lo antepuesto ya que la objeción efectiva pide el anterior conocimiento de dichos oficios, entre quienes ha de estructurarse la protección; y por último c) La facultad que debe tener a un digno juicio, contemplado en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Constitución.

Así mismo nuestro Código Penal en los artículos 188 y 189 expresan lo siguiente en cuanto al delito contra el Patrimonio-Robo Agravado que es mi tema en el expediente materia de estudio y que a continuación paso a detallar:

Delito contra el Patrimonio-Robo

Artículo 188: Robo: El que se apodera en forma ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, ya sea empleando violencia contra la persona o tal vez amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Delito contra el Patrimonio-Robo Agravado

Artículo 189: Robo Agravado: La condena ha de ser no menos de 12 ni superior a 20 largos años si el caso de robo se da de la siguiente manera:

- 1.- En casa donde habitan muchas personas.
- 2.- Durante horas de la noche o en una zona solitaria.
- 3.- Con el uso de arma.
- 4.- La participación de más de dos individuos.
- 5.- En diverso medio de vehículo ya sea público o particular de pasajeros o de bulto, pudiendo ser en estaciones ferroviarias, terrestres, fluviales, puertos, restaurantes, aeropuertos y similares, establecimientos de alojamiento, áreas originarias preservada, patrimonios inmuebles accesorios de la propiedad educativa del país.
- 6.- Simulando ser alguna autoridad o empleado estatal o empleado de sectores particulares o también presentando alguna documentación engañosa de funcionario.
- 7.- Por ofensa de niños y niñas de menor edad, tanto incapacitados o damas que se encuentren en situación de embarazo, asimismo como los ancianos.

8.-En medio de transporte automotriz

La condena ha de ser como mínimo 20 años y como máximo 30 años si la acción del robo se da en los siguientes casos:

- 1.- En el caso que haya daños a la pulcritud mental o física de la afectada.
- 2.-En el caso de aprovecharse de la imposibilidad mental o física del o la afectada o mediante el uso de sustancias como preparaciones químicas y otros que afectan a las personas que padece daño o muere por culpa de otras.
- 3.- Ubicando a las personas afectadas o a un familiar en riesgosa condición monetaria.
- 4.- En objetos valorizados, ya sea de carácter especializado o también que constituyan una Propiedad Educativa del país.

La condena ha de ser de una perpetuidad de cadena en el caso de que el sujeto lo realice en representación de una determinada organización criminal o grupo vandálico y como resultado de los hechos se produzca la inevitable muerte a la persona dañada o quizás cause daños irreparables a su pulcritud mental o física.

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano del Estado aplique una Ley de tipo penal en un caso concreto.

Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delito_ por el Código Punitivo Peruano.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Procesos ordinarios, especiales y sumarios

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (*ordinario, ...*)

A. Definiciones (*del sumario, ordinario, ...*)

Procesos ordinarios, especiales y sumarios

Los procesos ordinarios

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su situación o problema con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser llevadas a cabo a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto excluyente o negativo. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, impugnación o prueba. Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso ordinario y declarativo: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos: el verbal y el ordinario.

Procesos especiales

Procedimientos considerados acelerados. La característica primordial de tales procesos reside, en la especialidad de su objeto. En los procedimientos especiales tan sólo se puede debatir la relación material jurídico, para cuya protección fue creado el procedimiento especial. Cuando surge cualquier problema o conflicto, habrá de darse solución a través del correspondiente procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada.

Proceso Sumario

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su situación judicial con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y de modo

particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, impugnación o prueba.

Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso de declaración ordinario: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos: el ordinario y el verbal.

B. Características del proceso

Procesos Sumarios

Se caracterizan por tener un conocimiento limitado a un solo aspecto o parte de la relación material que se debate o ha de debatir. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más concretos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Este concepto, según sostuvo el autor Fairen, (1992), es aquella falta de coexistencia o casualidad principal que se da en las realidades como en apariencias, por el cual el Juzgador, intenta lograr un valor de persuasión del cual esa apariencia presentada concuerda también con esa realidad específica, sosteniendo tal consecuencia con aquella regla legal del cual precede, apareciendo así una determinación de carácter legal, que tendrá como objetivo poner fin a la disputa y que luego a raíz de esto se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Es importante destacar qué materia está siendo objeto de prueba, como ya sabemos que se trata del derecho penal y que por lo mismo estamos en el delicado tema de las pruebas penales, es necesario establecer cuál es el origen de dichas pruebas y su grado de legitimidad, así como el grado de cercanía que guardan con los hechos que están siendo temas de investigación. Es ahí donde cabe hacerse las preguntas que se formula Eugenio Florián en su libro "Las Pruebas Penales" Tomo I ¿Qué puede probarse o podría probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? Y ¿Cuál es el presupuesto básico de la prueba penal?; según este autor, de la solución a estas interrogantes, se encuentra la respuesta al tema del objeto de las pruebas penales.

En un proceso penal existen dos situaciones importantes que son: de hecho y de derecho, que fundamentan la acusación concreta que se formula en contra de una persona que supuestamente ha cometido un hecho contemplado como delito.

La ley sustantiva nos proporciona toda una variedad de supuestos, en los cuales puede verse concretizado un ilícito penal, son estos los elementos de derecho; ya que es el Código Penal el que enumera los delitos y sus respectivas sanciones, a través de sus diversos artículos.

Los factores constitutivos de atenuantes, son, sin embargo, elementos de derecho, igual que la comisión de delitos y sus penas, debidamente contemplados en la Ley.

Los elementos de derecho estructuran el delito y sus variaciones, pero no su cometimiento, ya que esto último se materializa con los elementos de hecho; es aquí donde entran en juego las pruebas penales. Lo que podría sintetizarse en una fórmula ya muy conocida en el derecho "la ley no se prueba, solo se prueba los hechos"

El Juez por sus conocimientos conoce la ley (el derecho); las partes involucradas aportan las pruebas y con estas se prueban los hechos y el delito, sea que éste último sucedió o no, según los mismos hechos, que son conocidos por las partes, pero no por el Juez, quien en base a su conocimiento de la ley (el derecho) recibe los hechos y a través de esto valora

las pruebas y en base a ello, dictamina una sentencia final, que puede ser condenatoria o absolutoria.

La prueba tiene su origen, pues, básicamente de los hechos, es por esa razón que los representan y demuestran, de una manera casi fehaciente.

¿Cómo y cuándo se generan las pruebas de los hechos? Los actos que desarrolla el ser humano están regidos por las leyes de la naturaleza; es decir, que es casi imposible, que un acto humano no deje un registro que sirva como dato fácilmente para ser interpretado, dándonos una muestra casi precisa sobre qué ocurrió y como pasó.

Los hechos por sí mismos generan las pruebas, que han de servir para la reconstrucción de la historia de todo cuanto ocurrió; asimismo, los hechos se cotejan con la Ley y de esta manera se concretiza el hecho tipificado como delito en el Código Penal.

El tipo del delito estipulado en el Código Penal nos sirve para considerar que un hecho es o no delito; el verdadero origen de una sanción penal está definitivamente en los hechos. Está claro entonces que todo delito, tiene que sustentarse en pruebas, sea de la naturaleza que sean, ya que de no existir, de manera técnica y jurídica, no existe razón para formular una aplicación de la pena; esto salvo raras excepciones, en que no se requiere más que la declaración de las personas que han sido víctimas, caso concreto, los delitos relativos a la libertad sexual, como por ejemplo, violación y otros.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Sistemas de Valoración de las pruebas

La ciencia referida a las pruebas tipo penales ha estado continuamente en un proceso epistemológico, significa que ha estado siempre en una evolución constante, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado varios sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y al grado

de desarrollo que los que interpretan y estudian el Derecho han realizado sobre este apasionante tema jurídico.

No viene ya al caso profundizar sobre sistemas de valoración de las pruebas que tuvieron su apogeo en un determinado momento, pero que por razones dialécticas, han quedado en el archivo, no obstante haber tenido mucho éxito en su espacio de tiempo que tuvieron.

Cabe incidir en el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales han quedado en desuso, por la naturaleza misma del derecho punitivo, siguen vigentes en otras áreas del derecho, por ejemplo, en el caso del derecho procesal civil, sigue estando vigente el sistema de la prueba tasada o de tarifa legal y particularmente no se me ocurren razones para emplear la sana crítica en el mundo de las pruebas civiles.

Por otro lado y debido que en el proceso penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa más que la justicia administrada por la población ofendida y que éstos no están preparados técnicamente para aplicar las reglas de la sana crítica, es que el Código Procesal Penal ha contemplado, pero únicamente en los casos en que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la "libre convicción" donde el juzgador se deja guiar y convencer según los dictados de su conciencia, espontáneamente surgidos de la apreciación, como de las pruebas ofrecidas, como de los argumentos y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate.

Es preciso señalar también que existe una enorme diferencia entre los procesos evolutivos de la naturaleza y los avances de evolución que se dan en el campo jurídico o político o de la naturaleza que sea, siempre y cuando estos últimos dependan del accionar de la vida humana; ya que la naturaleza cuando perfecciona una técnica o método, lo perpetua y se acomoda a lo mejor; en cambio el accionar humano, cuando encuentra algo bueno lo acomoda siempre a sus intereses o a su conveniencia; de ahí que cuando se plantean cambios profundos para mejorar un sistema, en la práctica, las cosas siguen casi iguales, tal es el caso de las reformas a los Códigos penal y Procesal Penal.

Puede decirse entonces, que actualmente en el proceso penal, existen dos sistemas de valoración de las pruebas, a saber, la libre convicción y la sana crítica, para tribunales técnicos y tribunales de jurado, respectivamente.

(monografias.com /pruebas-penales)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio **A.**

El Atestado policial

a) Definición

Es un instrumento oficial por el cual los funcionarios de policía judicial hacen constar a través de escritos las diligencias que se practican para investigar y comprobar un hecho delictivo, detallando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones ya sea de las partes o de los testigos e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen ser parte de un indicio de delito. El atestado se levantará bien directamente por la Policía al tener conocimiento directo de los hechos que pueden ser constitutivos de delito, por denuncia de una persona particular o bien a consecuencia de las diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal. Para realizar las averiguaciones, los funcionarios de policía judicial están obligados a observar en forma estricta las formalidades legales, no debiendo utilizar medios de averiguación que la ley no contemple. El atestado será firmado por los agentes que lo hayan extendido, y será puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial en su caso.

a) El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se elabora el parte policial por la intervención de personas inmersas en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de R.R. H. O. por parte de J.D.S.F., conocido como “Huicho” y H.G.A.T. “Hans”, quienes el día 02 de Marzo del 2,009 cometieron el delito de Robo Agravado y que la víctima en circunstancias que transitaba por inmediaciones de la av. 15 de Noviembre del distrito de Imperial realizando trabajos de Pre ventas del Instituto Telesup, tal es así que en forma sorpresiva hicieron su aparición dos sujetos desconocidos, uno de ellos comenzó arrebatarle su celular marca

Motorola de color rosado con número 985585537 de su propiedad valorizado en s/.300.00 nuevos soles, la misma que la portaba en la mano y al oponer resistencia para evitar el hecho su acompañante sacó un arma de fuego de su cintura y le propinó un golpe en la cabeza lo que motivó a soltar la especie, en referencia y estos darse a la fuga al A.H. Cerro Cocharcas del distrito de Imperial. Obteniéndose información por los moradores del lugar que los autores del ilícito penal son los conocidos como “Hans” y “Huicho”.

A mérito de la denuncia interpuesta por la recurrente efectivos policiales se constituyeron al A.H. Cerro Cocharcas donde frecuentan los conocidos como “Huicho” y “Hans”, logrando ser estos intervenidos por efectivos policiales de esta sub unidad, siendo identificados como J.D.S.F. (19) y H.G.A.T. (18) quienes luego de ser sometidos del registro personal correspondiente IN SITU fueron conducidos a la comisaria de Imperial para el esclarecimiento de los hechos lugar donde la agraviada R.R.H.O. (20) y J.O.G.L. (27), los reconoció en forma fehaciente como los participantes del ilícito penal en su agravio señalando que el conocido como “Huicho” fue el que le propinó un golpe en la cabeza con un arma de fuego y su acompañante le sustrajo sus pertenencias consistente en un (01) celular marca Motorola conforme se corroboró en la denuncia transcrito en el acápite I del presente documento.

(EXPEDIENTE 00235-2009-0-0801-JR-PE-01)

B. La instructiva a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede acudir el inculcado, el Juez puede apersonarse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su declaración.

b. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se recibe la declaración instructiva del inculcado Hans Giampiere Ayllón Torres quien refiere que ha estado tres veces en el centro de menores de Maranga, por hurto, que cuando pasaron los hechos se dedicaba a la mecánica y lo de la carpintería no era cierto, trabajaba

en mecánica de vez en cuando en la mecánica del papá de su co procesado Salazar y a veces manejaba la moto de su hermana Mayra, agrega que no han sido ellos los que robaron a la agraviada, ese día se encontraba trabajando en el taller del papá de su co procesado, teniendo como testigos a las hermanas de Salazar Fermín refiere que nunca ha cometido actos ilícitos junto a su co procesado y refiere que se considera inocente, argumentando incluso además no tiene conocimiento de quienes han sido los que le robaron a la agraviada, sin embargo ante la intervención de su abogada defensora, quien refirió que su patrocinada le manifestó, que aceptó los cargos, lo cual es corroborado con su propia declaración refiriendo que es cierto que participó en el robo y que su co-acusado J.D.S.F. también participó, había arma de fuego.

Así mismo se recibió la manifestación del inculpado J.D.S.F. quien a partir de las actas de fojas doscientos veintiuno refiere que no ha cometido el robo en agravio de R.R.H.O. estuvo en su casa, trabajando en su taller, no pudiendo explicar cómo es que su co procesado y la agraviada lo sindicaron de haber participado en el robo, agrega que siempre se viste de la misma manera, y ese día estuvo vestido de pantalón buzo plomo y una chompa negra, además que fue su amigo F. quien le comentó que J.P. había robado a la agraviada al ser preguntado qué razones puede dar a lo declarado por su co-procesado A.T. dijo ser inocente, así mismo guarda silencio cuando se le pregunta cómo es que el instruyente refiere que estuvo trabajando con su co-procesado cuando este último ha aceptado haber cometido el robo con su compañía.

C. La preventiva

a. Definición

Tanto la preventiva como la instructiva son diligencias de carácter necesario en todo proceso penal y el Juez debe recibirlas, como lo exige la ley. Mediante ellas el Juez conocerá las declaraciones de quien sufre el agravio y de quien lo infiere.

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el Juez penal o a pedido del Fiscal Provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona

agraviada quien acude ante la autoridad competente en este caso la policía judicial o Fiscal Provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores del delito cometido y pide la recuperación de sus bienes.

b. La preventiva en el proceso judicial en estudio

De igual modo también se recibió la manifestación del testigo Jesús Omar Gahona Lume al ser examinado en el acto oral sostiene que estando en la Av. La Mar observó que la agraviada se dirigía por Asunción 8, de pronto salieron dos tipos uno de ellos forzó con la agraviada y ella se defendió y le quitaron el celular yéndose con rumbo a 15 de Noviembre por lo que fue en su auxilio llegando tarde, en estos instantes pasó serenazgo y se dirigieron a interponer la denuncia.

También se recibió la declaración de la agraviada R.R.H.O. que en el contradictorio del juicio oral en forma coherente afirma que al no poder quitarle sus pertenencias le pegaron con un arma y recién allí pudieron robarle el celular y se fueron viendo ello su compañero en ese momento pasó seguridad ciudadana y su compañero le comunicó lo sucedido procediendo a buscar a los delincuentes quienes fueron ubicados en una moto taxi con la misma vestimenta reconociendo en dicha audiencia a los procesados como las personas que cometieron el delito en su agravio además de sostener quien la agravió fue H. y quien le sacó el arma fue J.

(Expediente 00235-2009-0-0801-JR-PE-01)

D. Documentos

a. Definición

Certificado de antecedentes penales: Un certificado de antecedentes penales es un documento de manera certificada, expedido por el Ministerio de Justicia

Acta fiscal: Las actas fiscales, son documentos administrativos de conclusión de un trámite o procedimiento administrativo constitutivo, que gozan de veracidad, por su naturaleza,

pues su autoría y formación se puede imputar a un determinado funcionario, previo el cumplimiento de las acciones legales, acreditando tal acta como positivo y cierto su contenido; con fuerza probatoria plena, en los límites de la presunción de veracidad que las rodea, mientras que no se compruebe lo contrario

b. Clases de documento

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En mi expediente en estudio existen los siguientes documentos, uno de ellos es el atestado policial que se remitió a la fiscalía provincial penal de turno de cañete , quien formalizo la denuncia respectiva y el juez penal expidió así mismo el auto de procesamiento , que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario , vencido la etapa de instrucción, con el dictamen del fiscal y el informe del juez , los autos fueron elevados a esta sala superior y que una vez emitido el dictamen por el fiscal superior con la acusación respectiva se expidió el auto de enjuiciamiento que señalaba fecha para el juicio oral , la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectivas , donde el colegiado a través del director de debates pregunto a los acusados si aceptan o no o lo rechaza los cargo de la acusación fiscal, los mismos que previa consulta a su abogada , dijeron que no acepto .

Como hemos detallado han sido diversos los documentos existentes en este proceso judicial en estudio.

(Expediente 00235-2009-0-0801-JR-PE-1)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Esto se define como un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza uno de los sentidos de la persona específicamente el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Respecto a mi expediente se toma como inspección ocular cuando una vez que la agraviada acude a la comisaria del sector a solicitar apoyo policial con su compañero de labores para que en forma inmediata realicen un seguimiento de los dos inculpados en el delito que habían cometido frente a ella , una vez realizada la denuncia se apersonaron al lugar de los hechos con el apoyo policial y más aun con las versiones de los moradores de la zona que precisamente detallaron a las personas que habían cometido tal delito y asimismo la previa indicación de la agraviada lográndose la captura de los referidos procesados ,luego de ello también el testigo aportó datos de los sujetos que atentaron contra la agraviada en este delito contra el patrimonio en su calidad de robo agravado , donde los efectivos policiales no dudaron en acudir al lugar de los hechos realizándose inmediatamente la captura de los dos sujetos .

(Expediente 00235-2009-0-0801-JR-PE-1)

F. La Testimonial

a. Definición

Esta prueba es aquel medio crediticio en la cual, a través de otras personas, denominadas testigos, se pretende obtener información, escrita o verbal, respecto a acontecimientos que se han convertidos en un proceso judicial. (Facultad de derecho.es.tl/La-Prueba-Testimonial.)

a) Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En mi expediente de estudio en cuanto a la testimonial se recibió la manifestación policial del testigo J.O.L quien afirma que el día de los hechos se encontraba por la avenida ramos caminando con dirección al AA.HH asunción 8 y su compañera de trabajo la agraviada R,R,H,O se encontraba a cuadra y media delante , observando el declarante que en ese momento dos sujetos le estaban robando siendo su reacción correr hacia donde estaba ella con la finalidad de auxiliarla , luego ambos delincuentes se dieron a la fuga con dirección

a la calle 15 de noviembre logrando ver la vestimenta de los mismos, la misma que coinciden con la ropa que están vestidos los sujetos intervenidos .

Otra declaración testimonial es la de K.S.A.T quien refiere que el procesado H.G es su hermano menor y sobre los hechos no tiene conocimientos ya que dicho se encontraba trabajando en una cantina frente al coliseo de imperial , ese día estaba barriendo fuera de la cantina y siendo como las tres de la tarde vio que dos chicos se bajan de una moto taxi de color azul , y el que manejaba se fue con dirección a la calle 15 de noviembre y los otros dos iban caminando detrás de una chica y a la altura donde estaba el puente entre los dos lo agarraron y la querían quitar su cartera pero como no podían al parecer le abrieron y le sacaron sus cosas y se fueron con dirección a la calle 15 de noviembre, después la chica se acercó y le pidió agua y le pregunto si le habían robado, respondiéndole que sí que se habían llevado su plata y su celular , dirigiéndose a la avenida ramos en donde se puso a conversar con los del serenazgo , posteriormente al enterarse de que su hermano H. estaba detenido se presentó a la comisaria y trato de aclarar la situación ya que la chica había dado características diferentes de las vestimentas que tenían los delincuentes y estas eran diferente a las de su hermano, pero no le hicieron caso, estando segura que aquellos delincuentes no son los procesados involucrados en este proceso.

G. La pericia

a. Definición

La pericia (del latín *peritia*) es la sabiduría, habilidad, y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes muy bien identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad (definición.de/pericia)

La pericia se encuentra normada en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al artículo 181°.

Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Delinea de manera conceptual el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, artística, técnica, o de experiencia calificada (Art. 172°.1). En el vigente Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de apreciar o conocer algún hecho importante que requiera conocimientos especiales (Art.160°) - Habilita de donde procede la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado estipulado en el Art. 15° del Código Penal (Art. 172°.2.). En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre los datos culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

- Esta no aplicación de las reglas de la prueba de la pericia para quien declare sobre circunstancias o hechos que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

- Autoriza la designación de un especialista en este caso de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.

.

- Se incorpora en forma expresa la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales.

- En cuanto a la labor de la pericia, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto la participación de instituciones públicas, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para el autor San Martín Castro, (2006), continuando con Gómez O., (2001), sustentaba que la resolución judicial es aquel hecho de jurisdicción que culmina la petición, resolviendo en forma definitiva el asunto legal.

En su debido momento, el autor Cafferata, (1998), afirma:

Interiormente de las características del pronunciamiento judicial, hallamos el fallo judicial punitivo, que es aquel hecho en forma razonada del Magistrado expresado después de una discusión pública como oral, que teniendo consolidado la protección física del imputado, admitido dichas pruebas con asistencia de ambas partes implicadas, los abogados y quien realiza la acusación, que luego de escuchar las defensas de los últimos, culmina la petición consumando esa relación lícita judicial solucionando de modo equitativo y de manera terminante entre el cimiento de aquella imputación y de los diversos asuntos que habrían existido como elemento del discernimiento, sancionando o liberando a la persona acusada.

Etimológicamente, ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

Dentro de esta misma perspectiva, que sostiene el autor San Martín, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el Derecho aplicable. Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra

voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Echandia, 2002).

Dentro de las Sentencias tenemos las siguientes clases:

-La sentencia penal.

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el Fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él, alguna participación; para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la Ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica.

San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, es decir, una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de Derecho, dicte el fallo como Conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

-La motivación en la sentencia.

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

-La motivación como actividad.

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

- Motivación como producto o discurso.

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos, el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional.

Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada.

-La función de la motivación en la sentencia.

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial, lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho; que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho.

-La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho, se aproxima al silogismo judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la teoría estándar de la argumentación jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal, estos criterios pueden ser: normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

-La construcción probatoria en la sentencia.

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios.
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

Talavera (2011). Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

- La construcción jurídica en la sentencia.

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006). El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores;
- b) Se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;

- c) Se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad.
- d) Si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido.
- e) Se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394°, inciso 3 del NCPP, que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

-Motivación del razonamiento judicial.

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del Juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.5.2. Estructura

La resolución judicial como hecho de jurisdicción, manifiesta de manera irrefutable una distribución primordial de un documento como es la resolución judicial, compuesta por tres partes, que son: resolutive; expositiva y considerativa, pero al mismo tiempo tienen que tener en consideración esas variantes específicas de ello, cuando tiene lugar en las dos instancias, tanto primera como segunda, de esa forma tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Según el autor San Martín Castro, (2006), este viene a ser segmento de introducción de la resolución judicial punitiva. Abarca partes como: los aspectos de procedimientos, el respectivo encabezamiento, los antecedentes de procesos y el determinado asunto, para mayor explicación enumeramos y detallamos cada uno de ellos:

- a) Encabezamiento. Está referido a la introducción de la resolución judicial que abarca datos primordiales juiciosos de la ubicación del legajo y del fallo, asimismo como del inculpado, en el cual se nombra: a) Fecha y lugar del veredicto;
- b) El orden de numeración de la sentencia;
- c) Señalización de la infracción como de la víctima, así también los datos principales de la persona acusada, mejor dicho sus apellidos y nombres completos, sobrenombre, su alias y datos como si se encuentra soltero, casado o divorciado, cuántos años tiene, su profesión y otros.
- d) Nombrar al órgano judicial de la jurisdicción que remite la resolución final.
- e) Para los autores San Martín Castro, (2006), y Talavera, (2011), los datos del funcionario informante o el quien dirige los debates como de los otros jueces.

b) Asunto. Según el autor San Martín Castro, (2006), es donde se plantea el problema que se va solucionar con la mayor transparencia posible, encontrándose que por alguna situación el problema presenta varios aspectos, elementos o críticas, se expresaran tan igual de decisiones como planteamientos puedan formularse.

c) Objeto del proceso. Para el autor San Martín Castro, (2006), viene a ser toda una unión de diversos presupuestos del cual el Juez decidirá, sobre aquellos vinculantes del Juez mismo, ya que presumen la adaptación de este principio de acusación como primer punto y de precaución la persistencia de lo que el fiscal acusa como titular del ejercicio y petición punitiva..

De igual forma dentro de este punto lo componen los siguientes:

i) Hechos acusados. Según el autor San Martín Castro, (2006), son aquellos sucesos que determina como corresponde al Ministerio Estatal en lo referido a la respectiva acusación, a la vez aquellos que están en calidad de vinculantes para el Juez e imposibilitan que él Juez realice el juzgamiento por sucesos no contemplados en la imputación, que contenga recientes sucesos, todo aquello como precaución de la ejecución del fundamento acusatorio.

ii) Calificación jurídica. Para el autor San Martín Castro,(2006), este punto indica la aplicación de manera lógica de aquellos sucesos realizados quien representa al Ministerio Estatal, ya que viene a ser vinculante hacia el Juez.

iii) Pretensión penal. Para el autor Vásquez Rossi, (2000), es la petición que cumple en forma expresa el ente rector, es decir Ministerio Estatal con relación a la ejecución de condena hacia la persona acusada, su tarea presume el petitorio del desarrollo del Ius Puniendi Estatal.

iv) Pretensión civil. Para el autor Vásquez Rossi, (2000), Es la petición que lleva a cabo el Ministerio Estatal de forma expresa o también el quien cumple una de las partes como civil adecuadamente compuesta para la ejecución del resarcimiento civil y que deberá cumplir el que está como imputado, ya que no conforma el principio de acusación,

pero debido a su composición civil, su acatamiento involucra el sometimiento del fundamento de coherencia civil, que viene a ser semejante al fundamento de la correlación, por todo lo que el Juez está en estrecho vínculo por lo del máximo tope establecido tanto por el actor civil como del Ministerio Estatal.

d) Postura de la defensa. Para el autor Cobo del Rosal, (1999), es aquella teoría o bien juicio del hecho que debe tener la respectiva defensa en relación a aquellos sucesos acusatorios, así también su determinada calificación lícita y petición ya sea esta atenuante o exculpaste.

B) Parte considerativa. Según León, (2008), es aquí donde encontramos el asunto del estudio, siendo de importancia el valor que se da a los diversos medios de prueba hacia el esclarecimiento o no de la respectiva ocurrencia sobre aquellos sucesos que son elemento de una imputación como también los conocimientos jurídicos adaptables a estos sucesos determinados.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados ya sea de oficio o a petición de parte al proceso o procedimiento judicial, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser verificados o acreditados con ellos. (Bustamante, 2001). Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa determinar cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de similitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso. (De Santo, 1992), (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica establece un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas que deben

corresponderle adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración se aplica a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales ya sea médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia establece el uso de la experiencia para determinar la existencia y validez de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un determinado tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar en forma clara la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

(Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Para el autor San Martín Castro, (2006), el juicio jurídico es el análisis de las situaciones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse tanto la culpabilidad o imputación de la persona acusada y examinar si es que presentase algún motivo de excepción de la exculpación o culpabilidad, asimismo establecer la presencia de paliativos genéricos y específicos de la misma forma de perjuicios genéricos, para después llegar al sitio específico el cual es de la personalización punitiva al determinado acusado. De esta forma tenemos los siguientes:

i) Aplicación de la tipicidad. Con la finalidad de implantar este punto se tiene que establecer lo siguiente:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según el autor Nieto García, (2000), esta aplicación radica en ubicar el bloque legal o bien la norma determinada, específica del hecho determinado, no obstante, hay que tener en consideración el fundamento de correlación que debe haber entre sentencia y acusación, el organismo de jurisdicción tendrá que apartarse de las cláusulas de la respectiva acusación fiscal, en buena forma respete aquellos sucesos innegables que son materia de una acusación por parte del Fiscal, sin cambiar el bien lícito resguardado por la infracción materia de acusación y toda vez que sepa respetar en todo momento el fundamento discordante y la facultad a la protección.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según el autor Plascencia, (2004), de acuerdo a la hipótesis estudiada, para poder establecer en forma ecuánime la tipicidad del prototipo penal ajustable, se propone la confirmación de diversos elementos, los cuales son: i) El término rector; ii) Los implicados, iii) Los Componentes legales, iv) Los Componentes detallados.

Según la autora Ana Cecilia Calderón Sumarriva (2012), en la tipicidad objetiva se comprende todos los estados o procesos que se haya afuera del dominio interno del autor. `Por ejemplo: matar, sustraer, apropiarse, falsificar, los medios utilizados, violencia o intimidación, el sujeto activo (persona que realiza la persona típica) y el sujeto pasivo (el titular del bien jurídico tutelado)

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Para el autor Mir Puig, (1990), suponía que la tipicidad anímica, la componen aquellos elementos intrínsecos del prototipo que ha de hallarse compuesta perennemente por el deseo de querer hacerlo, encaminada a la consecuencia, ya sea en una única conducta o en aquellas infracciones de la ley de resultado dolosos, es decir en aquellas infracciones no prudentes y a la vez en aquellos de elemental diligencia, y en otras por componentes específicos subjetivos, según el autor Plascencia, (2004).

Según la autora Ana Cecilia Calderón Sumarriva (2012), se considera elementos subjetivos a la referencia del mundo interno o anímico del autor, por ejemplo: procurar provecho,

ánimo de lucro, animo lubrico, ánimo de injuriar, la crueldad, el dolo, entre otros similares.

. Determinación de la Imputación objetiva. Para el autor Villavicencio, (2010), esta determinación nos dice lo siguiente: para poder establecer el nexo entre el resultado y la acción; o ejecución de la inseguridad en el efecto, se tiene que comprobar precisamente si en consecuencia este riesgo no autorizado elaborado, tuvo su origen ciertamente en el efecto, mejor dicho el efecto ha de ser o tener la influencia misma del riesgo no autorizado ejecutado; a la vez el espacio de defensa de la legalidad, por lo que un comportamiento no prudente no es atribuible en forma objetiva, si el efecto de este comportamiento no resulta ser como norma violada, mencionada en la obligación ecuánime de acabado que anhela resguardar ; el fundamento de la confiabilidad, por lo que el hecho no prudente no debe incriminarse a una sola persona, toda vez que tal imprudencia ha estado fijada por la acción no prudente de una tercera persona; la acusación a la agraviada, que en forma paralela que al principio de confiabilidad rechaza la acusación del comportamiento, toda vez que la agraviada con su conducta, favorece de manera determinante a la ejecución de la inseguridad no autorizado, y no se ejecuta en el efecto. ii) Determinación de la antijuricidad.

Según Muñoz Conde y García Arán (2002), sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento.

Según el autor Bacigalupo, (1999), esta determinación es el paso siguiente inmediatamente de evidenciado el tipo penal con el respectivo fallo de tipicidad y radica en averiguar si se da la concurrencia de una norma ya sea permisible o alguna fuente de excusa, mejor dicho la confirmación de los componentes objetivos y también la confirmación de la comprensión de componentes objetivos de la fuente de excusa y para comprobarla se necesita de lo siguiente:

. Determinación de la lesividad. En torno a esto el Tribunal Constitucional Peruano ha enfatizado que tanto la argumentación de la conducta del sujeto con la norma regulada, y efectuando la medida punitiva ilícita, establece la forma antijurídica, no obstante, es inevitable implantarse la antijuridicidad concreta.

Perú, Corte Suprema, Exp.15/22 – (2003).

. La legítima defensa. Para el autor Zaffaroni, (2002), establece un exclusivo momento de insuficiencia, que adquiere su descargo en el amparo del bien de la persona violentada en relación de la utilidad por la defensa del bien de aquel que es agresor, basándose en la inmoralidad de la respectiva agresión, dañado por él o por aquellos que los defienden.

Estado de necesidad. Según el autor Zaffaroni, (2002), establece la importancia del bien legalmente de mayor valor, que, en este caso, constituye el mal mínimo, estableciendo la eliminación de lo antijurídico por la carencia del daño, que junto a la mínima trascendencia del bien inmolado en relación del liberado, dada el encuentro de bienes legales resguardados.

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Para el autor Zaffaroni, (2002), establece la acción del mismo dominio de fallo o realización perteneciente a algún cargo estatal, ya sea: a) Otorgado por alguna autoridad elegida en forma legal, b) En forma legítima, c) Interviniendo entre el espacio de las facultades; y por último e) Sin ningún tipo de demásías.

. Ejercicio legítimo de un derecho. Este ejercicio presume que quien de buena forma practica la ley consigue asignar a otra persona la exigencia de su deber o la imposición de su Derecho, detalle que no sucederá constantemente en la práctica del Derecho, ya que el término de las facultades propias se encuentra unido por aquellos derechos de las demás personas, o mejor dicho el derecho de una persona inicia cuando termina el de la otra persona (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida. ‘Para el autor Zaffaroni, (2002), consiste con cumplir una disposición ordenada conforme a derecho de manera interior a una correspondencia de prestación, manifestando esto que no tendrá probada protección frente al acatamiento de un mandato que no está contra el derecho.

iii) Determinación de la culpabilidad. Según el autor Zaffaroni, (2002), expresaba que la tramitación de un proceso es la que accede enlazar de manera directa el indebido a su creador, obteniendo instaurarse dicho vinculo como lo manifestaba el autor Plascencia Villanueva, (2004), en la confirmación de los componentes siguientes: a) La confirmación de la eventualidad de conocimiento de lo que está contra el Derecho, b) La confirmación de la norma, mejor dicho falla de tipo; c) el temor no superado, d) el impedimento de poder ejercer de manera distinta, mejor dicho lo que debe exigirse.

a) La comprobación de la imputabilidad. Para el autor Peña Cabrera, (1983), este punto se determina con una tramitación de proceso de la norma, en el cual resulta conveniente examinar si ocurren los siguientes: a) Potestad de valorar el carácter delictivo del hecho, existiendo relativamente con la comprensión que es un componente personal, b) Potestad de establecerse de acuerdo a esta valoración que es el componente volitivo, mejor dicho que la persona tipificada como autor tenía el respectivo control acerca de su conducta.

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Para el autor Zaffaroni, (2002), esta comprobación presume, que ha de ser directamente acusado quien ha asumido la lucidez para estar al tanto de la dimensión contra el Derecho de su accionar, asumiendo que esta comprensión se reconoce para los individuos con factor estándar, interiormente a esta clase pudiendo oponerse en valor de la falla, como un acto apartado del engaño ocasionado que excluyen su conocimiento del acto criminal, constituyendo un contexto de no culpabilidad o justificación.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Según el autor Plascencia, (2004), esta comprobación se da asimismo en la inexigibilidad, por aquella presencia de

un pánico que despoje de esa fuerza del querer hacerlo o de la sutileza a la persona, alcanza con el pánico, que al ser notable tiene que ser no superable, mejor dicho, aquel que no hubiese logrado soportar el individuo medio, el habitual de los individuos, ahora aquel individuo medio ha de estar ubicado en el lugar del autor tanto con sus respectivas facultades y diversos conocimientos.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Para el autor Plascencia, (2004), la inexigibilidad no quiere decir la desaparición de una exclusión, muy por el contrario, el asunto de la no exigibilidad únicamente se programa en un espacio de la infracción o incumplimiento y posteriormente que tenga lugar la comprobación de lo que está contra el Derecho del suceso o acto.

iv) Determinación de la pena.

Según el autor Bramont Arias (2008), la determinación de la pena es en sentido estricto aquel proceso por el que el Juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico culpable y punible en un autor concreto.

En este punto La Corte Superior ha señalado que la comprobación como la personalización de la condena debe realizarse de forma coherente con aquellos fundamentos de culpabilidad, lesividad, legalidad y proporcionalidad contenido en los artículos 2, 4, 5, 7 y 8 del actual Título Preliminar de nuestro Código Penal y sobre la precisa disciplina de aquel deber de la constitución de la fundamentación de las sentencias, según (Perú, Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), Así como:

. La naturaleza de la acción. Señala La Corte Superior, que esta ocurrencia, puede disminuir o aumentar la condena, permitiendo extender la capacidad del indebido ejecutado. Para esto debe apreciarse la potencialidad ofensiva del hecho, mejor dicho ha de ser del asunto considerar diversos aspectos entre ellos el prototipo de infracción cometido o bien la manera de operar realizado por el sujeto, en otras palabras viene a ser manera de como se ha presentado el hecho, asimismo ha de tenerse presente el resultado psicosocial que éste origina.

Según (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La ejecución del o de los delitos puede verse beneficiada con el uso de diversos medios capaces, la efectividad y naturaleza dañosa de este uso alcanzan implicar en menor o en mayor medida la respectiva protección de la agraviada o impulsar graves daños. De aquí que en el autor Villavicencio, (1992), valore que toda esta situación está referida equivalentemente a la dimensión del injusto.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Ésta importancia tiene relación con la dimensión del ilegal, tomando en consideración la categoría tanto social como particular del sujeto, reflejando en forma vinculada que la ejecución de la transgresión con la desobediencia de obligaciones individuales atenúe un resultado perjudicial, en la magnitud que la desvalorización del ilegal sea mayor, ya que repercute a aquella simple afectación o bien de la puesta en riesgo de aquel bien legal, mejor dicho el sujeto envuelve, también deberes individuales de orden eficaz, familiar o profesional que ha de mirar, (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado. Esta situación muestra el valor del ilegal en su efecto concreto sobre aquel bien legal protegido, de esta manera lo precisaba el autor García Cavero, (1992), que este hecho obtiene como razón de comprobación el efecto del delito, (Perú. Corte Suprema del Perú A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Referido a situaciones tiempo–espacios que manifiestan una mayor magnitud en el injusto, ya que la persona tipificada como autor las aprovecha para proporcionar la ocurrencia del delito.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines. De acuerdo a este punto, los fines y el motivo que establecen, guían como inducen el acto delictivo del sujeto, contribuyen de manera concluyente en la mayor

como en la menor firmeza de su culpa, ya que, estas situaciones contribuyen en regular el nivel de recriminación que se tiene que expresar al determinado autor de la infracción.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- Esta unidad muestra un elevado nivel de incertidumbre y peligrosidad para el agraviado. La participación de sujetos o actores indica precisamente un compromiso de persistencias que han de unirse para lo ilegal, tal como advertía el autor García Caveró, (1992), que lo significativo para la circunstancia de toda esta culpa es no haberlo tenido en cuenta en la enunciación del tipo punitivo.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Este punto indica las situaciones sociales directas a la facultad punitiva del sujeto y a la menor o mayor eventualidad de internalizar la orden regulada, de la misma forma también de producirse en el agente y en los requerimientos sociales, maniobrando sobre el nivel de culpa del sujeto.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Este suceso tiene en consideración el comportamiento postrero a la acción típica que manifestó el sujeto y que consiste en que la persona delincuente remedie en lo permitido el perjuicio causado por el operar en forma ilícita, revelando un comportamiento positivo que tiene que apreciarse propiciamente con un resultado atenuante.

(P. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta situación estima una acción de remordimiento que se da luego de haber cometido el hecho delictivo, que manifiesta el deseo del sujeto de responsabilizarse por lo ilegal cometido, asimismo de adjudicarse completamente los resultados legales que derivan de ello, lo que es favorable para el

agente, ya que la confesión sincera refuta el habitual comportamiento postrero al acto indigno y que orienta hacia la impunidad y el aseguramiento del delincuente.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Sobre este asunto el artículo 46 supone una iniciativa sin nombre y accesible para apreciar y aclarar nuevas situaciones, diferentes de las claramente reconocidas por cada párrafo preliminar del artículo en mención, puesto que, para impedir objetar el fundamento de legitimidad y algunos peligros de ilegalidad, la ocurrencia que solicita ha de ser congruente con aquellas reguladas legítimamente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. De acuerdo a La Corte Superior, en una de sus jurisprudencias esta reparación se establece en virtud del fundamento por el daño ocasionado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que señala el autor García Cavero, (2009), dicha reparación tiene que estar ligada a lo ocasionado, con total libertad del agente activo del tal daño.

Según Peña Cabrera (2011), fundamenta estas consecuencias señalando que la justicia penal tiene la competencia para ocuparse, además de las sanciones, medidas de seguridad o consecuencias accesorias impuestas al autor del delito, del interés de la víctima a través de la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal sufrida. Esto se explica que el hecho delictivo además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil aunque con ciertas excepciones.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Como afirma La Corte Superior que el resarcimiento civil derivado del hecho delictivo tiene que tener congruencia con aquellos bienes legales que son afectados, por el cual el monto a aplicarse, tiene que tener concordancia con el bien legal abstractamente estimado, en dos valoraciones, tanto en una primera, como en una segunda, con la simulación específica sobre ése bien lícito (Perú.

Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La confirmación de la cantidad del resarcimiento civil tiene que tener correspondencia al perjuicio cometido, de esta forma si el hecho delictivo ha considerado la carencia de un bien, de esta manera el resarcimiento civil tendrá que orientarse a la reposición del bien, sino más bien a la cancelación de su importe. En otros tipos de perjuicios que tengan que ver con lo patrimonial, es decir el daño procedente o beneficio suspendido, cuando es daño a la persona o moral, el resarcimiento civil se convertirá en una compensación que ha de corresponder con la cuantía de aquellos perjuicios y daños provocados, (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. En lo que respecta a este punto el Magistrado, al determinar la compensación por perjuicios podrá estimar el entorno de los diversos patrimonios del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede quizás ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Un conveniente fundamento de motivación de las sentencias judiciales tiene que cumplir los criterios siguientes:

. Orden-Para el autor León, (2008), este orden establece: a) La exposición del problema, b) Su respectivo análisis y c) La llegada a una decisión apropiada o conclusión. . Fortaleza. Según el autor León, (2008), consiste en que los fallos tienen que estar fundamentados en relación a las imposiciones de la Constitución y de aquella hipótesis

tipo de la demostración legal, en buenos juicios que las estipulen legalmente. Razonabilidad. Para el autor Colomer Hernández, (2000), pretende que al igual que la verificación de la resolución judicial, como el conjunto de razones de hecho y de derecho del fallo, sean producto de una determinada aplicación razonada del régimen judicial que son los principios del establecimiento jurídico, en otras palabras en término legal, que la regla jurídica elegida se encuentre en vigencia, sea valedera y se adecue a las situaciones del hecho.

. Coherencia. Según el autor Colomer, (2000), de la motivación es un supuesto que está relacionada directamente a la concordancia, en otras palabras está referido a la obligatoria conexión en una razón interna que tiene que haber en los elementos de aquella parte considerativa de un juicio, y hablando en un sentido exterior, la coherencia ha de concebirse como un medio necesario entre el fallo y la motivación y otras decisiones judiciales muy impropias a la misma sentencia.

. Motivación expresa. Para el autor Colomer Hernández, (2000), esta motivación se da cuando el Juez al emitir una determinada sentencia, debe expresar los motivos que sustentan el veredicto el cual ha alcanzado, siendo esto un requisito básico para la realización de la apelación, en el caso de evidenciar las posiciones del sentido del juicio y de esta manera controlar el fallo del juzgador.

. Motivación clara. Para el autor Colomer, (2000), esta motivación establece que el Juez al emitir una determinada sentencia, no solamente tiene que expresar todos los motivos que sustentan al juicio alcanzado, sino también estas decisiones tienen que ser de forma clara, en la razón que sea fácil su entendimiento, así ambas partes pueden conocer aquello a refutarse, de otra manera en la facultad a la defensa.

Motivación lógica. Según para el autor Colomer, (2000), esto consiste en que no tiene que desmentirse entre sí la motivación desarrollada, con el contexto conocido, respetando

primero el fundamento de no refutación mediante el cual encontramos prohibida la negación y la afirmación, también de un acto o de un principio legal.

C) Parte resolutive. Para el autor San Martín, (2006), en este punto se establece el pronunciamiento de la materia del proceso y aún más aquellos asuntos que sean materia de la defensa y de la acusación, que es el fundamento de lo exhaustivo de la resolución judicial, así también de aquellos sucesos que quedaron aplazados en el transcurso del juicio hablado y tal como lo indicaba el autor la parte a considerarse tiene que ser proporcionada con la parte del veredicto bajo prohibición de nulidad.

a) Aplicación del principio de correlación. Esta decisión legal se cumple siempre y cuando se considere:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Según el autor San Martín, (2006), través de este fundamento de correlación, el Juez se encuentra en la necesidad de poder resolver indefectiblemente acerca de la apreciación legal acusada. . Resuelve en correlación con la parte considerativa. Para el autor San Martín, (2006), en esta correlación se sostiene que el Juez no solo debe resolver sobre los hechos propuestos y la acusación del Fiscal, sino también que, la correlación del fallo debe serlo de igual manera con la parte a considerarse, como de consecuencia de poder certificar la interna reciprocidad de aquella decisión.

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. Esta pretensión penal establece otro componente de vínculo para el Juez, no logrando aplicar o resolviendo una condena sobre la solicitada por el Ministerio Estatal.

. Resolución sobre la pretensión civil. Según el autor Barreto, (2006), la decisión judicial sobre esta parte reconoce el respeto del fundamento de correspondencia civil.

b) Presentación de la decisión. Esta decisión ha de presentarse de la manera siguiente: . Principio de legalidad de la pena. Para el autor San Martín, (2006), este principio nos dice que el fallo adoptado, ya sea la condena, como las normas de comportamiento y los demás resultados legales tiene que estar plasmados en las normas legales, no consiguiendo mostrarse la condena de una manera distinta a la legal.

. Presentación individualizada de decisión. Según el autor Montero, (2001), esta presentación involucra que el Juez tiene que presentar las secuelas de forma particular al culpable, tanto las consecuencias adjuntas como la condena principal así también el resarcimiento civil, señalando quien es la persona que tiene la obligación de cumplirla y en la situación que se trate de varios procesados, particularizar su monto y su cumplimiento.

. Exhaustividad de la decisión. Según manifestaba San Martín, (2006), esta decisión involucra que la condena ha de estar correctamente definida, asimismo tiene que señalarse la fecha de su inicio y la fecha de vencimiento, así como su particularidad si se trata del acto o hecho y cuando se trate de la obligación de una pena que priva de la libertad, se tiene que indicar la cantidad del resarcimiento civil y lógicamente la parte quien ha de percibirla persona que debe percibirla.

. Claridad de la decisión. Para el autor Montero, (2001), quiere decir que esta decisión tiene que darse de forma comprensible, a consecuencia que tiene que ser consumada en sus mismos términos y su realización ha de ser en sus mismos términos.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Como su nombre lo indica esta sentencia es emitida en segunda instancia por los órganos de justicia correspondientes:

Y su distribución lógica es como se menciona a continuación:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Aquí se admite la parte de la introducción de la decisión judicial, es decir de la resolución, tan igual como se da en la sentencia de instancia primera.

b) Objeto de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), son aquellos supuestos mediante los cuales el o los jueces resolverán, importando los extremos medios de impugnación, los agravios, la pretensión de impugnación y el fundamento de la petición.

. Extremos impugnatorios. Para el autor Vescovi, (1988), este extremo viene a ser de la sentencia de instancia primera, como una de sus líneas que son materia de una impugnación

. Fundamentos de la apelación. Según el autor Vescovi, (1988), son los argumentos de derecho y de hecho que tiene en cuenta quien realiza la impugnación y que sustenta su interrogante de los extremos de impugnación.

. Pretensión impugnatoria. Tal como lo señalaba el autor Vescovi, (1988), es la petición de las resultados jurídicos que se desea lograr con el recurso de reclamación, en el asunto punitivo, pudiendo ser la respectiva condena, la absolución, una condena mínima, o también una cantidad mayor del resarcimiento civil.

. Agravios. Para el autor Vescovi, (1988), son aquellas manifestaciones específicas de las razones de no estar conformes, mejor dicho son aquellas razones que en relación con los actos lidiados manifiestan una infracción legal al proceso o también no interpretan de manera exacta la ley.

. Absolución de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), viene a ser una expresión del principio del principio de argumentación, ya que este recurso guarda una estrecha relación entre el que realiza la apelación y el órgano de jurisdicción que emitió la resolución judicial agraviosa.

. Problemas jurídicos. Para el autor Vescovi, (1988), este problema es la demarcación de las situaciones a conocerse en el fallo de la resolución judicial de instancia segunda y la parte a considerarse, las que resultan de la petición de la impugnación, los planteamientos de la petición en relación de aquellos extremos trazados, y la resolución judicial de primera

instancia porque no todos los elementos ni tampoco las pretensiones de una petición son razonables, solamente aquellas que resultan apreciables.

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Aquí es donde se aprecia el valor de la prueba respecto a los mismos razonamientos del valor de la prueba de la resolución judicial de primera instancia, a los cuales me expido.
- b) Juicio jurídico. Aquí también se aprecia este punto en relación a los mismos razonamientos del fallo judicial de la resolución del Juez de primera instancia, a los cuales me expido.
- c) Motivación de la decisión. De igual forma se da la aplicación del fallo en relación a los mismos razonamientos de la motivación de la resolución judicial de primera instancia, a los cuales me expido.

C) Parte resolutive. Aquí se evalúa si el fallo o decisión logran resolver los diversos puntos de la petición que son planteados en un inicio, así también si este fallo es entendible y claro; para esto se evalúa lo siguiente:

- a) Decisión sobre la apelación. Asimismo para asegurarnos de una correcta decisión del planteamiento impugnatorio tiene que evaluarse lo siguiente:
 - . Resolución sobre el objeto de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), nos plantea que el fallo del Juez de instancia segunda tiene que tener relación con los razonamientos del recurso de petición, asimismo su pretensión de ésta y los extremos refutados.
 - . Prohibición de la reforma peyorativa. Para el autor Vescovi, (1988), viene ser el fundamento de lo que se impugna penalmente, la que presume que aquel juzgador de instancia segunda contrariamente puede modificar de acuerdo al pedido de impugnación y analizar el fallo del Juez de instancia primera, no puede modificar el fallo del juzgador por debajo de lo solicitado por aquel que realiza la apelación.

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Según Vescovi, (1988), esta resolución manifiesta el fundamento de relación interior de la resolución judicial de instancia segunda, por la que ésta decisión tiene que guardar estrecha correlación con aquella parte en mención.

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Para el autor Vescovi año (1988), esta resolución viene a ser una expresión del fundamento de instancia de la petición, mejor dicho cuando se traslada el expediente a la instancia segunda, esta resolución no podrá realizar un análisis de todo el juicio de instancia primera sino simplemente por aquellas dificultades jurídicas surgidos por la materia de la objeción, restringiendo su veredicto acerca de estas complicaciones legales, no obstante el Juez puede indicar diversas fallas de forma ocasionales de nulidad, y por lo tanto, expresar la nulidad de la sentencia de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. Esta presentación se realiza con aquellos mismos razonamientos que la resolución judicial de primera instancia, a los cuales expido en el actual contenido.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar ante un Juez o a su superior revise nuevamente un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o tal vez revocada.

(es.scribd.com/Definición-de-Medios de Impugnación)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios de impugnación

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano judicial jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada al derecho.

El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios.

Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas que son errores causales del fallo.

I) Errores de razonamiento de hecho:

I.1 Determinación de los hechos de la controversia: parte expositiva de la sentencia

I.2 Error en la valoración de los medios probatorios

II) Errores de razonamiento de derecho:

II.1 Subsunción o falsa aplicación o aplicación indebida

II.2 Error en interpretación.

- Errores in Procedendo: errores de construcción. errores de actividad.
- Se discute la validez del acto no el derecho de fondo: Vicio en el procedimiento, Vicios de la resolución misma.

2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

- Recurso de Apelación.
- R. de Queja.
- R. de Nulidad.
- R. de Casación.
- R. de Reposición.
- Acción de revisión

-Impugnación de resoluciones.

Investigando, apreciamos que bajo el título "La impugnación", El Nuevo Proceso Penal regula los llamados recursos impugnatorios, que son aquellos actos procesales, de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El inc. Cuarto del art. I del Título Preliminar del NCPP establece que "las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley". Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma Ley prevé a partir del art. 404º del Código. En nuestro medio es común identificar, medio impugnatorio, recurso, inclusive confundimos recursos con remedios, pese a ser distintos.

-Finalidad de los medios impugnatorios.

En este acápite, es necesario resaltar, que independientemente de los efectos que se producen con la interposición y posterior admisión de los recursos, existen 2 finalidades que se persiguen con estos. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste: en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la Ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
2. La segunda finalidad consiste: en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez modifique la resolución esta modificación

puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

El art. 413° del NCPP realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja.

El recurso de reposición.

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

.El recurso de apelación.

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

-El recurso de casación.

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las

causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

El recurso de queja.

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

-Formalidades para la presentación de los recursos.

A efectos de la admisión del recurso se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la Ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, y que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

- Los sujetos impugnantes. El recurso impugnatorio debe ser presentado por quien: resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

-Forma y plazo. El recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley.

- Precisión de contradicciones y sustentos de la impugnación. El recurso debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y deben expresarse y especificarse los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyen su recurso, el cual deberá concluir formulando una pretensión concreta. Conforme al Código, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación,

aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.1.6.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en estudio

En este proceso legal que ha abarcado mi estudio, el recurso de nulidad fue el medio de impugnación diseñado por cuanto la resolución judicial de primera instancia expedida en esta instancia se trata de un Proceso Sumario, por consecuencia dicho fallo fue expedido por órgano de jurisdicción llamado Juez Especialista en lo Punitivo o en lo Penal.

2.2.1.7 La Jurisdicción

2.2.1.7.1 Definición

Etimológicamente jurisdicción proviene la locución latina <<iurus dictio>> o <<iuris dicere>> que significa, decir o mostrar el derecho.

Para Devis Echandía. (1996) entiende por jurisdicción “La función pública de administrar justicia, emana de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega este citado autor que la jurisdicción para mantener la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas tiene, por como fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y paz social; es decir que esta configuración de la potestad jurisdiccional o potestad de administrar justicia es el más alto poder de decían al que se encuentran sometida los órganos jurisdiccionales.

Sánchez Velarde, P. (2009) indica que la función jurisdiccional genera la atribución de determinados poderes y que el asunto sometido a esos poderes debido a su complejidad ha dado pie a la aplicación del criterio de división de trabajo provocado el establecimiento de diversos órdenes jurisdiccionales a fin de cumplir con su ejercicio de administra justicia a nombre de la nación.

Enseña Carli, C. (1994) que entiende por jurisdicción más que un poder es una potestad que desarrolla una función, dado la amplia extensión de facultades enjuiciadores emanadas del Estado. Ese Poder Judicial se desarrolla como una potestad caracterizada por la autoridad, superior de jueces y magistrados, imperium derivado de la soberanía, esta potestad es la fuerza que, actuando desarrolla una función.

La potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia como reza el artículo 138° de la constitución, explica Gimeno Sendra, V (1997), posee cuatro características esenciales. 1.- Generalidad, crea un deber especial de sujeción por parte de todos los justiciables que se resume en el deber de colaboración y de obediencia de todo los ciudadanos y poderes públicos a las resoluciones judiciales, 2. Imperio, es una emanación de la soberanía nacional, los límites de su actuación vienen determinados por la soberanía misma, 3. Potestades Múltiples, integradas por las facultades ordenatorias de instrumentación y decisorias y 4. Ejecutoriedad, consiste en que tiene la facultad de ejecución realizable a través de diversos procedimientos de ejecución que tiene a realizar o llevar a cabo en sus propios términos por lo dispuestos en la resolución.

2.2.1.7. 2 Elementos

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes: Notio. Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice Mixan, M. (1988), “es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento”.

Vocatio. Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los y hechos y llegar a la verdad real.

Coertio. Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso.

Iudicium. Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentencia o de declarar el derecho.

Executivo. Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.8 La Competencia

2.2.1.8.1 Definición

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc., ello genera un supuesto determinado para cada órgano jurisdiccional con exclusión de los demás, lo que produce a la vez un derecho y un deber en el tribunal de impartir justicia. El juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la <<Competencia>>.

Montero Aroca, J (1997) la competencia constituye la facultad que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, que tiene como fin práctico distribuir las causas entre los diversos jueces instituido por la ley.

García Rada, D. (1984) afirma que es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente jurisdicción, tomando conocimiento de una determinada causa como sujeto de la relación procesal.

Para Carnelutti (1952) la competencia no es un poder sino un límite del poder; es más ha precisado que es el único límite de la jurisdicción, de la cual esta investido el singular órgano judicial.

Como afirma Mixan Mass, F. (1988) la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. Así tenemos que el país se ha dividido en Distritos Judiciales a cuya cabeza se encuentra las Cortes Superiores de Justicia, integrada por Salas Jurisdiccionales

de diversos ordenes, entre ellas del Penal, así como por diversos juzgados especializados sean estos Penales, Mixto y Juzgado de Paz y de Paz Letrado.

2.2.1.8.2 Competencia Penal

El código de procedimientos penales declara; <<corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y juzgamiento de los delitos y faltas, definiendo de esta manera la competencia penal, que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos o faltas.

Tres son los principios que, al decir de Tome Paule, J. (1994) rigen la competencia penal:

- 1.- la improrrogabilidad, según el cual la función jurisdiccional atribuida a un órgano jurisdiccional no puede ceder a ningún otro órgano.
- 2.- la extensión, en cuya virtud los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de la tramitación y para la ejecución de las sentencias
- 3.- la exclusividad, en mérito al cual corresponde a la jurisdicción penal ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales (comisión de delitos y faltas).

2.2.1.8.3 Grados de Competencia en Materia Penal

En el ámbito penal intervienen los siguientes órganos jurisdiccionales

La Sala Penal de la Corte Suprema de la República: Conoce y resuelve delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Resuelve los recursos de nulidad que se interponen contra las sentencias y autos expedidos por las salas penales superiores. Se pronuncia sobre las quejas de derechos planteadas por denegatoria del recurso de nulidad. Resuelve las cuestiones de competencia entre fuero común y militar. Conocer la demanda o acción de revisión.

Emite el informe final sobre la procedencia o no de los procedimientos de extradición activa y la legalidad o ilegalidad de la extradición pasiva.

Las Salas Penales de las Cortes Superiores: Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía como prefectos y jueces especializados en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelve las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en proceso sumarios, así como incidentes promovidos en la instrucción de procesos ordinarios.

Los Jueces Especializados en lo Penal. Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicios privados de la acción (querellas). De conocer y resolver acciones de haber corpus.

Los Jueces de Paz Letrado. Conocen los procesos por faltas y de las resoluciones expedidas por los jueces de paz, vía recurso de apelación.

Los Jueces de Paz. Conocen los procesos de faltas. Según la constitución vigente, ellos provienen de elección popular, siendo elegidos en el Centro Poblado en el que se desempeña.

2.2.1.8.4 La regulación de la competencia

En el libro primero denominado; De La Justicia y De Las Partes, del Código de Procedimiento Penal, Título I, Competencia, regula del artículo 9 al 28 La Competencia que ad pedem literae algunos;

Artículo 9.- Corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes.

Artículo 11.-Administran la Justicia Penal Ordinaria:

1.- La Corte Suprema de la República;

- 2.- Los Tribunales Correccionales;
- 3.- Los Jueces Instructores; y
- 4.- Los Jueces de Paz.

Artículo 19.-La competencia entre los jueces instructores de la misma categoría se establece:

- 1.- Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
- 2.- Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
- 3.- Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado; y
- 4.- Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

Artículo 26.-Cuando un juez tenga conocimiento de que el superior del mismo fuero conoce de los hechos que él instruye, se lo comunicará inmediatamente, consultándole si debe remitirle los actuados.

Cuando el superior tenga conocimiento de que ante el inferior se sigue una instrucción cuyo juzgamiento le corresponde, pedirá de oficio o a petición del Ministerio Público, o del inculpado o de la parte civil, la remisión de los actuados.

2.2.1.8.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal de Cañete

- ✦ Formula Denuncia penal.
- ✦ Solicita Abrir Instrucción
- ✦ Formula Acusación

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. (Constitución Política del Perú, 1993).

Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

Artículo 11.- El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

(Decreto Legislativo N.º 052 LOMP).

Artículo 2.-La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece. (Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024)

Artículo 225.-El escrito de acusación que formule el Fiscal de acuerdo al Artículo 92º, inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público... (Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024).

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete emite Sentencia (Primera Instancia).

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 14.-Los Tribunales Correccionales juzgarán los delitos y resolverán los artículos e incidentes que se promuevan en el curso de la instrucción que sean de su competencia, y conocerán en apelación de las resoluciones dictadas por los Jueces Instructores.

Corresponde asimismo a dichos Tribunales conocer de los delitos a que se refiere el inciso octavo del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para cuyo efecto designarán de su seno un Vocal Instructor y completarán su número con arreglo a ley." (Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024).

Imputado Interpone Recuso de Nulidad ante la Sala Penal Transitorio – Corte Suprema.

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 289.-Leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

Artículo 300.- Ámbito del recurso de nulidad.

1. Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. (Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024).

-Sala Penal Transitorio – Corte Suprema, emite Sentencia (Segunda Instancia)
Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 15.-La Corte Suprema de Justicia conocerá de las resoluciones expedidas por los Tribunales Correccionales, contra las que este Código concede el recurso de nulidad. Resolverá, igualmente, las quejas, cuestiones de competencia y de extradición, conforme a las leyes.

(Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Llamamos Teoría del delito cuando en el Derecho punitivo material se establece un determinado comportamiento que es considerado como delito, y, faculta la acción de la represión del Estado.

La teoría del delito, según Enrique Bacigalupo (2008), afirma que la teoría jurídica del delito es una consecuencia, una propuesta, basado en un método científicamente aceptado de como fundamentar las resoluciones judiciales cuando de aplicar la ley penal se trata

Según el autor Hurtado Pozo (2005) refiere que el delito debe ser entendido como aquel conjunto de elementos necesarios para que la conducta de la gente sea punible, estos elementos necesarios son: la conducta antes que todo, su adecuación a la descripción normal, el desvalor jurídico conocido como la antijuridicidad y la irreprochabilidad a su autor conocida como la culpabilidad.

Dentro de sus elementos se encuentran las teorías siguientes:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Para el autor Navas, (2003), a través de esta Teoría el parlamentario instaura una solución determinada o castigo que es el motivo de la aplicación del poder penal, por una conducta inapropiada del ser humano y que daña la sociedad en que vive y de esta manera las personas puedan vivir en forma pacífica adecuándose a los tratamiento que ordena el marco legal, teniendo para este cumplimiento que describir en forma objetiva, clara y razonada el comportamiento que se exige o se prohíbe de una forma abstracta y general.

Según el autor Villavicencio Felipe (2006), define a la tipicidad como la cualidad o características que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación denominado juicio de tipicidad el cual es un proceso intelectual en que el intérprete va establecer si un hecho puede o no atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Según el autor Muñoz Conde y García Aran (2002), definen la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia de principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio nullom crimen cine legue.

B. Teoría de la antijuricidad. Según Plascencia, (2004), en esta teoría se establece en que el tipo punitivo, como componentes subjetivos y objetivos, viene a ser la explicación del objeto punitivamente prohibido dado dentro de un contexto social, mientras que lo antijurídico supone el infalible reproche legal por ser una refutación entre el ordenamiento lícito en su conjunto y la regla punitiva prohibitiva por el cual no puede existir antijuridicidad sin antes tipicidad previa, establecido así la tipicidad es indicativo de que el comportamiento es antijurídico.

C. Teoría de la culpabilidad. Para el autor Plascencia, (2004), la actual teoría absoluta del finalismo, supone a esta parte como el fallo de reproche a los autores o al autor por la ejecución de un comportamiento antijurídico, presentándose de un reproche propio de aquel sujeto que pudo realizar su determinado actuar de un modo distinto, contando con componentes: al impedimento de poder actuar de modo distinto, a la imputabilidad, la eventualidad de conocimiento de o antijurídico, al impedimento de poder motivarse de acuerdo a la regla o traspié de prohibición ineludible.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Aquí nos detalla que conductas son estimados como tal y les corresponde una aplicación punitiva, luego de que la teoría del delito los considera así, no sin antes habiendo fijado su culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad, de esta manera toman participación activa diversas teorías que se facultan de implantar las derivaciones legales que le son atribuibles a cada comportamiento ilegal, lo que presume una réplica estatal penal, con la institución de una condena o quizás una opción con el objetivo de hacer cumplir las normas resocializadoras contempladas en nuestra Carta Magna, así también y como consecuencia de lo cometido se genera una reparación o resarcimiento civil para que de esta forma se pueda reparar el daño causado, de esta manera tenemos los siguientes:

A. Teoría de la pena

Esta teoría unida a la definición de la del delito, viene a ser el resultado jurídico que se aplica por su verificación, mejor dicho luego de la comprobación de los tres puntos importantes como son: la culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad, como señalaba Frisch (2001) y citado por Silva Sánchez, (2007), la averiguación de la condena proporcionada a la culpabilidad no viene a ser sino una continuación de la cualificación del acto como delito, por tanto obedece fundamentalmente de las condiciones del injusto objetivo, es decir resultado y acción de la culpabilidad y del injusto subjetivo.

B. Teoría de la reparación civil. Como podríamos pensar de acuerdo a su nombre estaríamos hablando de una institución civil, pero para el autor Villavicencio Terreros. (2010), esta reparación no viene a ser una institución totalmente civil, como debiera suponerse, sino que tiene una definición libre que se basa en el campo de la prevención y del castigo y de esta manera sirve para el cumplimiento de uno de las conclusiones del derecho punitivo, en el entorno de la precaución como penalidad financiera y asimismo restaurando la paz judicial a través de la reparación del daño, descartando en cierta magnitud la intranquilidad social causada por cometer un delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el Proceso Penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En relación a la denuncia que realizó el Fiscal, como también a los sucesos demostrados en el proceso en estudio y en las resoluciones judiciales en revisión, el delito indagado fue: Delito contra el Patrimonio – Robo agravado (Expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-1)

2.2.2.2.2. Ubicación del Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en el Código Penal
El Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado se encuentra normado en nuestro Código Penal, artículos 188 y 189 y se encuentra reglamentada en La Parte Especial. Delitos, del Libro Segundo, Título V: Delitos contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El Delito contra el Patrimonio –Robo Agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

Al respecto sobre robo agravado según el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas (2012), define al delito del robo agravado cuando con motivo o con ocasión del resultare homicidio o si fuere perpetrado con perforación a fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se haya las cosas sustraídas o si el robo fuere cometido con armas.

El Delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado se halla estipulado en el artículo N^o. 189 de nuestro Código Penal, por el cual literalmente se instituye lo siguiente: Artículo 189: Robo Agravado: La condena ha de ser como mínimo de 12 años y como máximo de 20 años si el hecho se cometió por los siguientes casos:

- 1.- En un hogar que es habitado.
- 2.- En el transcurso de horas nocturnas o lugares aislados.
- 3.- Con el uso de armas
- 4.- Cuando en el hecho hubo participación de más de dos personas a más.
- 5.- En diverso medio de vehículo ya sea público o particular de pasajeros o de bulto, pudiendo ser en estaciones ferroviarias, terrestres, fluviales, puertos, restaurantes, aeropuertos y similares, establecimientos de alojamiento, áreas originarias preservada, patrimonios inmuebles accesorios de la propiedad educativa del país.
- 6.- Simulando ser alguna autoridad o empleado estatal o empleado de sectores particulares o también presentando alguna documentación engañosa de funcionario.
- 7.- Por ofensa de niños y niñas de menor edad, tanto incapacitados o damas que se encuentren en situación de embarazo, asimismo como los ancianos.
- 8.-En automóvil automotriz.

La condena ha de ser como mínimo 20 años y como máximo 30 años si el hecho se da en los siguientes casos:

- 1.- En el caso que haya daños a la pulcritud mental o física de la afectada.
- 2.-En el caso de aprovecharse de la imposibilidad mental o física del o la afectada o mediante el uso de sustancias como preparaciones químicas que afectan a las personas que padece daño o muere por culpa de otras.

3.- Ubicando a las personas afectadas o a un familiar en peligroso entorno monetario.

4.- En objetos valorizados, ya sea de carácter especializado o también que constituyan una Propiedad Educativa del país.

La condena ha de ser de una perpetuidad de cadena en el caso de que el sujeto lo realice en representación de una determinada organización criminal o grupo vandálico y como resultado de los hechos se produzca la inevitable muerte a la persona dañada o quizás cause daños irreparables a su pulcritud mental o física.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades tan frecuentes en los estratos judiciales se encuentra previsto en el art. 189° del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en diez años de vigencia de nuestro Código Penal, ha modificado hasta en seis oportunidades su numeral 189°. Así tenemos que el texto original fue modificado por Ley N°. 26319 del 01 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgó la Ley N°. 26630.

Así mismo lo dispuesto por esta última Ley fue modificado por el Decreto Legislativo

896 del 24 de mayo de 1998 por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena el cuestionado gobierno de aquellos años, pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con la vuelta de aires democráticos, el 05 de junio del 2001 se publicó la Ley N° 27472 por la cual en su art. primero se modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado, luego se dictó la Ley 28982 del 3 de marzo del 2007, finalmente se dictó la Ley 29407 del 18 de setiembre del 2009, quedando el art. 189° con el texto siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios,

lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. 8. Sobre vehículo automotor. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Tipicidad objetiva:

Salinas (2015) define al robo agravado:

Como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

Circunstancias agravantes:

Ahora toca analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y por tanto, el autor merece mayor sanción punitiva.

Robo en casa habitada.

En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

Robo durante la noche:

Para Rojas (2007) este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos:

Oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

Robo en lugar desolado:

Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. En efecto, mientras que robo en lugar despoblado significa que la acción debe realizarse en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; el robo en lugar desolado significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que Circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

Rojas (2007), dice que lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios, plazas, teatros vacíos de gente, etc. El mensaje comunicativo del vocablo desolado posee así mayor riqueza significativa que la palabra despoblado, de allí entonces la mayor extensión de tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante del robo amerita. Igual posición adoptan Bramont Arias & Villa Stein. En cambio, para el fallecido Peña Cabrera, es lo mismo robo en lugar despoblado que robo en lugar desolado. En suma, la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis.

Robo con el concurso de dos o más personas:

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes

muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran a la agravante. Para que se concrete esta calificante es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes.

Robo fingiendo el agente ser autoridad:

Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene.

Al utilizar el legislador nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. El funcionario es toda persona que tiene autoridad emanada del Estado. La acción de fingir (ante el propietario) la calidad no poseída, para ser penalmente relevante, deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para en ponderación promedio lograr el quiebre o eclipsamiento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilícita, tales como la edad, la cultura, el contexto geográfico (ciudades o áreas rurales) y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuadro de prevalimiento difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado (Salinas, 2015).

Robo en agravio de menores de edad:

La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

Aparece así establecido en el inc. 2 del art. 20° del Código Penal, en el art. 42° del Código Civil y en el art. 1 del Texto Único Ordenado del Código del Niño y Adolescentes.

La circunstancia agravante se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor. En tal sentido como afirma Rojas (2007), el término "agravio" implica, no sólo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o la amenaza que afecta directamente al menor. El agravio tiene así dos dimensiones concurrentes: a) La acción y efecto de la

Violencia y la amenaza; y b) el desmedro económico. De ese modo, si en un caso concreto, sólo concurre la última de estas dimensiones, la circunstancia agravante no aparece. No hay agravante por ejemplo cuando la violencia o amenaza fue contra el guardián de la vivienda del menor quien sólo vio mermado su patrimonio por efecto del robo producido.

El agente debe conocer o darse cuenta que está ejecutando el robo en perjuicio de un menor de edad. Si no conocía ni había la posibilidad de conocer tal circunstancia, es posible la concurrencia de un error de tipo que se resolverá aplicando las reglas del art. 14° del Código Penal. De verificarse un error de tipo sobre la circunstancia agravante, el o los autores sólo serán pasibles de sanción penal a título de robo simple⁶ (Salinas, 2015).

Robo en agravio de ancianos:

Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales Como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir, estamos ante un anciano cuando ha cumplido los 65 años. Aparece la agravante cuando el agente dirige

la violencia o grave amenaza contra un anciano con el objetivo de sustraerle ilegítimamente sus bienes. Igual que en la agravante anterior, la acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del anciano y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o amenaza fue dirigida contra otra persona y sólo resulta mermada el patrimonio del anciano, la agravante no se verifica, También es posible que el agente por error actúe con la firme creencia que su víctima no es un anciano, en tal caso es factible invocarse el error de tipo previsto en el art. 14º del Código Penal.

Robo simple:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (artículo 188º del Código Penal).

Robo por un integrante de organización delictiva o banda:

Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda. Decimos aparente porque a nuestra manera de ver las cosas, organización delictiva y banda tienen la misma naturaleza y persiguen los mismos objetivos e incluso de acuerdo a nuestra legislación merecen la misma sanción punitiva, la única diferencia que podemos evidenciar radica en el hecho que la organización delictiva es el género y la banda es la especie. La banda también es una organización delictiva con la diferencia que es mucha más organizada que cualquier otra organización o asociación delictiva.

Rojas (2007) después de hacer un análisis sesudo de los pronunciamientos de nuestra Corte Suprema sobre bandas, puntualiza que tender a diferenciar organización delictiva

de banda con la argumentación de que la primera alude o subsume a la asociación ilícita, a nivel de realización práctica o dinámica de la misma, como un grado de desarrollo vinculado directamente a la ejecución del delito, mientras que la "banda" está al margen de tal posibilidad inclusera, es postular un singular criterio discriminador de base débil por su cuestionabilidad y escasa contrastación. Organización delictiva y banda son así términos análogos de uso lingüístico reiterativo. No obstante, asumiendo una mínima diferenciación, tenemos que la primera circunstancia agravante se configura cuando el autor o coautores que realizan la sustracción ilegítima de los bienes de la víctima haciendo uso de la violencia o amenaza, lo hacen en calidad de integrantes de una organización destinada a cometer hechos punibles. Estamos ante una agravante por la condición o cualidad del agente. El término organización abarca todo tipo de agrupación o asociación permanente de personas que se reúnen y mínimamente se organizan para cometer delito con la finalidad de obtener provecho patrimonial indebido.

El agente será integrante de una agrupación delictiva cuando haya vinculación orgánica entre éste y aquella, concierto de voluntades entre el agente y los demás miembros de la organización y vinculación funcional entre el agente y el grupo. Configurándose la agravante cuando el autor o coautores cometan el robo en nombre o por disposición del grupo. Si se determina que aquel actuó sólo sin conocimiento de la organización a la que pertenece o porque dejó de ser miembro de aquella, la agravante no aparece.

La segunda circunstancia aparece cuando el agente o agentes que cometen el robo pertenecen o son miembros de una banda, es decir, de una organización, asociación o agrupación de personas mucho más organizada, e incluso podríamos afirmar que tienen una normatividad interna que si los miembros la infringen son sancionados hasta con la muerte. La única condición que se exige es que la actuación del agente esté vinculada a los planes delictivos de la organización. Si se llega a probar que si bien el agente pertenece a una banda pero que en el robo concreto actuó a título personal, la agravante no aparece.

Rojas (2007) indica que la agravante consistente en actuar en calidad de integrante de banda admite las siguientes probabilidades:

- a). El agente actúa individualmente en cumplimiento de los planes fijados por la banda, sin requerirse aquí actuación ejecutiva plural.
- b). El agente actúa en división funcional de roles, sin requerirse concurrencia espacial conjunta observable para la víctima que sufre la agresión.
- c). Varios agentes actúan conjuntamente, de modo que resultan fácilmente internalizados por la víctima.
- d). El agente actúa individualmente haciendo patente para la víctima su pertenencia a una banda, sin que cumpla planes que reconduzcan el hecho a un concierto y decisión previa para el caso.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

- A. Bien jurídico protegido. Según Peña Cabrera, (2002), al hablar de este punto nos referimos a la protección de la integridad de la persona de manera autónoma, por este delito.
- B. Sujeto activo.- Para el autor Peña Cabrera, (2002), el delito contra el patrimonio al ser un delito frecuente, logra ser cometido por distintas personas, sin distinción, no obstante, la ley conforma este delito como un delito exclusivo no propio, en el caso que se conozca de individuos que por su profesión o industria o por su función tienen que apreciar determinadas obligaciones de cuidado.
- C. Sujeto pasivo.- Según Peña Cabrera, (2002), cuando hablamos de este sujeto, en este delito no mencionamos a uno determinado, sino que podría ser cualquier individuo.
- D. Resultado típico (Muerte de una persona). De acuerdo como señalaba el autor Peña Cabrera, (2002), que en virtud a los grandes avances de la ciencia realizados en el campo

de los saberes médicos y sobre todo respecto al trasplante de órganos y a la técnica de reanimación se ha convertido en obligatorio la exploración de la noción de la muerte clásica y su respectiva transformación, repercutiendo de esta manera un nuevo concepto sobre la muerte, que es la denominada muerte del cerebro o muerte clínica acopiada en nuestro Reglamento de Trasplantes e Injertos de Órganos, según Decreto Supremo N° 014-88-SA

E. Acción típica (Acción indeterminada). Según el autor Salinas Siccha, (2010), luego de comprobar el efecto típico que es la defunción de una persona, tiene que probarse una la ejecución de un hecho objetivo anterior, el cual tiene que estar permitida del componente intrínseco es decir la falta, ya que la ejecución del hecho típico es accesible, por lo que se puede cometer tanto por un hecho, comprendida como el desarrollo de esfuerzo físico, como por una inadvertencia, de igual forma el parlamentario ha tenido en cuenta algo muy importante el cual era ejecutar una enunciación adecuadamente extensa para que toda actitud que desempeñe las particularidades principales de la no prudencia, al propiciar un determinado efecto, pueda dar lugar a la comisión de un delito, autónomamente de la manera de realización.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Para el autor Peña Cabrera, (2002), determinar un comportamiento de culpa, componente que lo encontramos como ocasionar en el artículo N° 111 del Código Penal, es necesario este elemento ya que viene a ser la conexión de causa que enlaza componentes objetivos sea un hecho culposo o una muerte.

a. Determinación del nexo causal. Para determinar la causa, se emplea una teoría que es la de “conditio sine qua non”, que viene a ser el que establece que de eliminarse en forma mental el hecho investigado y el resultado se suprime, el hecho ha de ser causal del efecto, según (Perú, Ministerio de Justicia, 1988).

b. Imputación objetiva del resultado. Para el autor Peña Cabrera, (2002), esto se aplica por los siguientes puntos y tenemos por: i) Instauración de riesgo no consentido, en la circunstancia que se da un peligro que la Ley protege, ii) Ejecución del peligro en la consecuencia, toda vez que este riesgo es aquel que estableció el resultado, iii) Espacio de resguardo de la Ley, cuando el resultado como la acción son aquellos elementos que la regla “ratio legis” intenta preservar.

c. La acción culposa objetiva (por culpa). Según el autor Peña Cabrera, (2002), se estima que la eficacia de la culpa, solo en su carácter material pueden permanecer perfectamente incorporadas en solamente un carácter consciente, que lo componen un determinado conjunto de normas y reglas llamadas necesidad objetiva de cuidado, mejor detallado es cuando tenemos la culpa de que el comportamiento del sujeto afecte la necesidad objetiva de cuidado y luego como secuela inmediata sucede el efecto letal para el agente pasivo.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Para el autor Villavicencio Terreros, (2010), esta situación se da cuando no se representó el agente ni tomó conciencia del asunto que afectó el bien legal que requería un específico cuidado y que, muy por el contrario debió tenerlo en cuenta, más todavía si contaba con los estudios que le accedían representar dicha eventualidad de realización del resultado, no los renueva y por consecuencia no toma razón de la creación del riesgo.

b. La exigencia de la consideración del peligro (La culpa consciente). Según el autor Villavicencio Terreros, (2010), esta situación se da cuando se representó el agente o tomó en consideración el daño que perjudicó el bien legal, el mismo que requería una determinada atención, en otras palabras, que posee conocimiento que el efecto típico

puede resultar de una instauración del riesgo y a pesar de eso actúa quebrantando la obligación objetiva de cuidado.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Según la (Universidad de Valencia, 2006), no estará considerado contra lo jurídico El Robo Agravado toda vez que exista una justificación que sea una causa y que establece la condición negativa de la anti juridicidad y establecido así podemos encontrar a la justificada protección adaptables a este delito: a) el estado de necesidad b) la legítima defensa, c) obrar por mandato obligatorio de alguna autoridad adecuada.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En relación al delito de Robo Agravado los agentes tienen la intención de robar y más aún ocasionar un daño irreparable a la agraviada el cual es el forcejeo con arma.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El Delito de Robo Agravado se adjudica a título de culminación, es decir este delito se ha dado. De esta manera este delito mencionado no permite la tentativa.

2.2.2.2.3.6. La Pena en El Robo Agravado

El Delito de Robo Agravado lo encontramos sancionado y estipulado de acuerdo se señaló en líneas anteriores.

2.3. Marco Conceptual

Abogado. En latín se llamaba advocatus, de ad(a) y vocatus (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o también para actuar en ellos. Abogar equivalía a defender el juicio a una persona por escrito o de palabra o interceder por alguien hablando en su favor. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Abogado defensor. En lo civil y en lo general el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a la otra en lo Penal, en lo encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Abogado de oficio. El que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, del cual obra con la ley para la defensa de los pobres. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Acción Penal. La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso la civil ocasionada por La comisión de un delito o falta. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Acción Privada. Desde el punto de vista de la legitimación para ejercer la acción penal, se diferencia entre acción penal pública y acción penal privada. La acción penal pública se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés general en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por el delito. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Alegato. Llamado también alegación, es según la Academia el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna a las del adversario. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Arrebato. Más propiamente de arrebato, significa furor, enajenamiento causado por la vehemencia de alguna pasión, especialmente la ira. O en algunas legislaciones penales, la comisión de ciertos actos delictivos en estado de arrebato constituye circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Atestado Policial. En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina.

(Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Autor intelectual. Eufemismo sinonimia Afectada y poco recomendable por cuanto trasparenta una jerarquización, que algunos dan al inductor en lo Penal incluso al corruptor en lo moral. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Autorización Judicial. Venia o licencia del Juez que se requiere Para la validez de determinados Actos Jurídicos, a efectos de habilitar a personas o a representantes de los incapaces. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Autor material. El que perpetra efectivamente un delito con la ejecución de los actos externos que concretan el ataque a una persona o aun bien u otra lesión Jurídica punible. En especial se habla del autor material en los casos de desdoblamiento o dualidad por existir un autor intelectual (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012)

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia del Derecho Penal porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, Administración Pública, etc. Pero en la doctrina existen profundas diferencias acerca del cual sea el bien Jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de alguno de ellos. Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Bienes Jurídicos. El Derecho Penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que en toda norma jurídico- penal subyacen juicios de valor 86 positivos sobre bienes

vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Calidad. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la calidad es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (Diccionario RAE 2014).

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección (Wikipedia, 2012).

Causa de Justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Comparecencia. La comparecencia es la medida cautelar de restricción de libertad menos gravosa, que se emite por cualquiera de estos motivos: a) No concurren o ha desaparecido la concurrencia de los elementos necesarios para emitir la medida cautelar de prisión preventiva, pese a la gravedad del hecho investigado; b) Resulta necesaria para asegurar la concurrencia a las diligencias de investigación o al juzgamiento del imputado; o c) Lo dispone la Ley. Por lo cual tanto el mandato de ubicación y captura, la conducción compulsiva como la requisitoria al igual que el mandato de comparecencia no inciden en el derecho a la libertad ambulatoria, y por ser mandatos legítimos de autoridad judicial o competente según norma con rango de ley expresa, no son controlables mediante hábeas corpus. (Luja Tupez, M. 2013).

Conclusión Anticipada. La conclusión anticipada del proceso es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N° 28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136 del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N° 24388 y los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Conclusión del Debate Oral. O conclusión anticipada del debate oral es un acto procesal que, en cuanto tal, da la posibilidad que sobre la premisa fáctica aceptada sea posible advertir alguna circunstancia de atenuación preceptiva, no valorada total o parcialmente por la acusación, y en su caso unos factores de individualización de la pena que el tribunal considere están presentes en el caso, con lo cual se determinará que los hechos imputados merecen una respuesta punitiva menos intensa. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Concurso de Delitos. El concurso de delitos es la institución procesal penal que se produce cuando el agente criminal vulnera varios bienes jurídicos en su resolución criminal, con una o varias acciones ilícitas. El concurso de delitos es ideal cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o más delitos; es decir cuando una misma acción u omisión infringe varios tipos legales o infringe el mismo tipo varias veces. El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. (Luja Tupez, M. 2013).

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito. Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Denuncia Fiscal. La denuncia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual, si la fiscal estima procedente formalizar denuncia ante el juez penal expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Detención Preventiva. La detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción, es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia (Diccionario Jurídico Poder Judicial 2007).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998).

Domicilio Fiscal. El domicilio (real o legal) consignado en las declaraciones juradas y escritas que, a los fines impositivos, presenta el contribuyente ante la autoridad competente. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expediente Judicial. Es un conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto (Diccionario III de Ciencias Jurídicas Osorio).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para los determinados derechos (Guillermo Cabanellas 2011).

Justicia: supremo ideal que consiste en la voluntad y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “constans et perpetua voluntas jus suan cuique tribuendi. Conjunto de todas las virtudes, recto proceder conforme a derecho y razón, el mismo derecho y la propia razón en su generalidad. (Guillermo Cabanellas 2011).

Juzgado Penal. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Ley. Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal del derecho. En sentido amplio se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)

Muerte. Es un acontecimiento de la naturaleza del cual el hombre participa y que el ordenamiento jurídico asigna diversas consecuencias normativas, ya sea para el propio hombre o para terceros. La muerte cuenta con un doble interés por un lado representa una causa de extinción de la acción penal, por otro lado, la muerte determina la consagración del delito de homicidio si es que una persona mata a otra. (Castillo Alva, 2008).

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Calpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

Parámetro(s). Acto o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

(Castillo Alva, 2008).

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resoluciones que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica).

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996)

Parte procesal. En noción preliminar el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contar el, sea demandante o actor, sea demandado o reo y también en el proceso criminal el querellante y el acusado. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Robo. Delito contra el patrimonio consistente en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física(Diccionario Jurídico latino 2010).

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. ... El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. (Guzmán Tapia, 1996).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem. (Muñoz, 2014).

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rodríguez 2012)

La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tercero Civilmente Responsable. (Derecho Civil) Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado. (Diccionario Jurídico –Poder Judicial 2007).

Tipo Penal. Este proceso de adecuación (tipificación) directa se presenta, siempre que el juez logra realizar el proceso de subsunción de la conducta sobre un tipo de la parte especial en forma directa e inmediata, es decir cuando el comportamiento humano cabe plenamente en el tipo penal determinado porque cubre sus elementos estructurales descriptivos, normativos y subjetivos. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Diccionario RAE -2014).

Vida. Es un fin primario, fundamental y personalísimo que es el centro y presupuesto de todos los valores y que representa el sustrato material sobre el cual se levantan los demás derechos de la personalidad y es una condición para su ejercicio (Castillo Alva, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

.3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo

(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio existentes en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JRPE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00235-2009-00801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; Es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y Relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Fernández & Batista, 2010).

IV.RESULTADOS DE INVESTIGACION 4.1. Resultados De Investigación. Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|---|---------------|----------------|---------------|-----------------|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> |
| | | | <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> | <i>5</i> | <i>[1-2]</i> | <i>[3 -4]</i> | <i>[5 - 6]</i> | <i>[7- 8]</i> | <i>[9-10]</i> |
| Introducción | <p>Sentencia de Primera Instancia Expediente: 00235-2009-0-0801-JR-PE-01 Corte Superior de Justicia de Cañete</p> <p>Veintisiete de agosto del dos mil diez.</p> | <p>1. <i>El encabezamiento evidencia:</i> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto:</i>¿Qué plantea? <i>Qué imputación?</i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <i>Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | 7 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete</p> <p>Imputados: J.D.S.F (20). Y H.G.A.T .(18) en agravio de R.R.H.O.</p> <p>Que de la denuncia y acusación fiscal se le atribuye a los procesados haber cometido el delito de Robo Agravado.</p> <p>Se tiene a la vista de un proceso Penal Ordinario y que vencido la etapa de instrucción con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez los autos fueron elevados a la Sala Superior, y que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva se expidió el auto de enjuiciamiento y señala fecha para el juicio oral.</p> | <p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>La manifestación policial de la agraviada R.R.H.O quien de fojas siete a ocho sostiene que siendo las tres y cuarentaicinco de la tarde del día tres de marzo del dos mil nueve en circunstancias que se desplazaba por el jirón quince de noviembre, efectuando trabajo de pre-venta para el instituto Telesup, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos le arrebató su teléfono celular, el mismo que lo llevaba en la mano y al poner resistencia antes de lograr su objetivo su acompañante otro sujeto sacó de su cintura un arma de fuego para luego propinarle un golpe en la cabeza, lo que originó que soltara el celular y estos se dieran a la fuga con</p> | <p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i> <i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</i> <i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i> <i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p> dirección al cerro Cocharcas, acudiendo la agraviada a solicitar ayuda a su compañero de trabajo O.G.L. quien también se encontraba laborando por dicho lugar, acudiendo a la comisaria del sector a solicitar apoyo policial, luego con el apoyo policial y las versiones de los moradores de la zona aportaron que las personas que le asaltaron son los conocidos como ."Huicho" y "Hans" por lo que previa indicación de la agraviada se logró la captura de los referidos procesados, siendo después identificados, reconociendo la agraviada a ambos sujetos que cometieron tal delito de Robo Agravado. </p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JRPE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Evidencia empírica Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] | |
| Motivación de los hechos | <p>Que de la denuncia y acusación fiscal se desprende que se le atribuye a los procesados H.G.A.T Y J.D.S.F. haber cometido el delito de Robo Agravado a la agraviada R.R.H.O.</p> <p>El acta de reconocimiento físico de fojas ochenta y tres en que la agraviada</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p> | | | | | X | | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del Derecho | <p>R.R.H.O. con la intervención de la señora representante del Ministerio Público reconoce a las personas que responden a los nombres de J.D.S.F Y H.G.A.T. como las que la interceptaron cuando se desplazaba por la calle quince de noviembre, siendo que el primero de los nombrados sacó un arma y le propinó un golpe en la cabeza y el otro le arrebató su celular, forcejeando el brazo.</p> <p>Que confeccionado el Atestado Policial se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cañete, quien</p> | <p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>.Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>formalizó la denuncia respectiva y el Juez Penal expidió el auto de procesamiento.</p> <p>El delito que se le imputa a los procesados H.G.A.T. Y J.D.S.F. es el de Robo Agravado delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve primera parte incisos tres y cuatro del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo, el mismo que tiene como la condición de delito pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido a la propiedad, acompañado de otros bienes de importancia como la vida, la salud, etc. este delito lo comete</p> | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el sujeto activo quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello medios de violencia contra la persona o amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida o integridad física, siendo que este delito se agrava cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, como en el presente caso que el evento delictivo fue cometido con el uso de arma de fuego y con el</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p> | <p>concurso de más de dos personas. Que para efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio "La pena tipo" esto es la que considera la norma penal en la parte que subsumen la conducta dentro de sus parámetros mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicos jurídicamente válidos, así mismo se deben compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45 y 46 del código penal, con la consideración además de aplicarse "El principio</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal.</p> <p>Por ello la pena impuesta deberá condecir con la realidad tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, las carencias sociales que padecen los agentes, la extensión del daño o peligro causado, las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente, el grado del nivel cultural de los procesados, la condición de reos primarios que tienen los procesados conforme se acredita de los certificados de antecedentes que obran</p> | <p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en autos, así como sus edades al momento de la comisión del delito y por último la colaboración con el esclarecimiento de los hechos de parte de l acusado H.G.A.T., presupuestos que se deben tener presente al momento de evaluar la penalidad para el caso concreto, teniendo e n consideración la pena solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>.El daño cometido es que se apoderan ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>siendo el bien jurídico protegido la vida y la salud</p> <p>Que las consecuencias jurídica d el delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surgen la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo monto se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil o penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N N° 935 -2004-Cono norte; Avalos Rodríguez Constante C/ Mery Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmática en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema, Gaceta Jurídica, Lima 2005,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>página 220), por el lo esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados a lo menor agraviado. Por ello fijaron en mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil que los sentenciados pagaran en forma solidaria a favor de la agraviada.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, lo que no se encontró fueron las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|---|--|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|---|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| Aplicación del Principio de Correlación | Por los fundamentos apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal es justamente por estos fundamentos, conforme lo dispone los artículos Doscientos | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | X | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | <p>ochenta y tres y Doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete administrando justicia a nombre de la Nación fallaron condenando a los imputados.</p> <p>El pronunciamiento si evidencia en mención expresa y clara la identidad de los sentenciado como son H.G.A.T. y J.D.S.F.</p> | <p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara del delito atribuido</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a los sentenciados calificándolos como autores del delito Contra el Patrimonio- Robo Agravado en agravio de R.R.H.O.</p> <p>El pronunciamiento si evidencia en mención expresa y clara de la pena la reparación civil, el cual fijaron en Mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciado pagaran en forma solidaria a favor de la agraviada.</p> <p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada el cual es: R.R.H.</p> | <p>último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</p> <p>.Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Seguridad Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>Sentencia de segunda instancia.</p> <p>Expediente: 00235-20090-0801-JR-PE-01</p> <p>Presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia Cañete.</p> <p>Imputados: J.D.C.F. Y H.G.H.T.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p> | | | | X | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Agraviada R.R.H.O.</p> <p>Interponen Recurso de Nulidad y se sirvan revocar dicha sentencia. El objeto de impugnación absolviéndose a los imputados de la acusación fiscal.</p> <p>El aspecto del proceso evidencia que se tiene a la vista un proceso penal ordinario</p> | <p>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>es la declaratoria de haber nulidad en la sentencia, reformándola y revocar a la vez absolviéndose a los imputados por haber vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los mismos, sentenciándola con pruebas que adolece de idoneidad probatoria, cuestionan la sentencia en primera instancia alegando que a pesar que en autos no habría suficiente medios de pruebas que acrediten su participación en los hechos incriminados en su contra, la Sala Superior los condeno como autores del delito contra el patrimonio-Robo Agravado.</p> <p>Si evidencia la pretensión del impugnante el cual es conceder el Recurso de Nulidad interpuesto y ordenar se eleven los autos ante la Corte Suprema de Justicia de la República.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i> | | X | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La quien realiza la pretensión es la abogada de los imputados por el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado</p> | <p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos

del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|---|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [11-8] | [9 -16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>Las razones evidencian los siguientes de hecho y derecho.</p> <p>1) Que al dictarse la resolución cuestionada la sala Penal no ha tomado en cuenta la prueba de descargo por</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> | | X | | | | | 24 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la defensa, declaración de K.S.A.T. quien refirió que en el día de los hechos presenció el momento en que la agraviada era víctima de robo agravado por parte de dos sujetos y que no eran los imputados.</p> <p>2) Que la agraviada no ha acreditado la preexistencia del celular ni tampoco se ha probado con documentos el vínculo laboral con el Instituto TELESUP.</p> <p>3) En el contenido de la sentencia se dice que hubo arma de fuego y que con dicha arma se le propino un golpe en la cabeza de la agraviada ¿DONDE ESTA EL</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>CERTIFICADO MEDICO LEGAL QUE CORROBORE TAL VERSION?</p> <p>La razón no evidencia la fiabilidad de las pruebas y tampoco la validez de los medios probatorios. Así mismo en la intervención y captura de los acusados fue a sindicación y solicitud de la agraviada y que cuando los intervienen esto se sorprendieron y no les encuentra el celular ni arma de fuego esto era lo que señalo el Policía Nacional A.A.F.C., y la agraviada se basó a lo que le dijeron algunos moradores de la zona</p> <p>El delito que se le imputa a los procesados es el de</p> | <p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>Robo Agravado tipificado en el artículo ochenta y nueve primera parte incisos tres y cuatro del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo, el mismo que tiene como la condición de delito pluriofensivo al tener como bien jurídico protegido a la propiedad, acompañado de otros bienes como la vida y la salud este delito lo comete el sujeto activo quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, empleando para ello medios de violencia contra la persona o</p> | <p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>amenazándola con causarle un mal inminente y grave para su vida, como en el presente caso que el evento delictivo fue cometido con el uso de arma de fuego y con el concurso de más de dos personas</p> <p>De igual forma las razones si evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión el cual ha sido la vulneración del derecho</p> | <p><i>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena d acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a la presunción de la inocencia, sentenciándolos con pruebas que adolecen de idoneidad probatoria</p> | <p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p> | <p>Que para efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio "La pena tipo" esto es la que considera la norma penal en la parte que subsumen la conducta dentro de sus parámetros mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y</p> | <p><i>destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>específicos jurídicamente válidos, así mismo se deben compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45 y 46 del código penal, con la consideración además de aplicarse “El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del título preliminar del código penal. El daño cometido es que se apoderan ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un</p> | <p>del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p> peligro eminente para su vida o integridad física siendo el bien jurídico protegido la vida y la salud. </p> <p> Que la consecuencia jurídica del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, si no que surgen la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo monto se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil o penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N N° 935 -2004-Cono norte; Avalos Rodríguez Constante C/ Mery Robles Briceño E. Modernas Tendencias </p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Dogmática en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema, Gaceta Jurídica, Lima 2005, página 220), por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados a lo menor agraviado</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta, mediana, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; y 3 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y 1 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 2. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JRPE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | El pronunciamiento si evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el cual es el conceder el Recurso de Nulidad interpuesto y ordenar al Presidente de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior Justicia de Cañete se eleven los autos ante la Corte | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> | | X | | | | | | | 7 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>El pronunciamiento no cumple con evidenciar resolución nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se extralimita.</p> <p>Por otra parte, el pronunciamiento no cumple con evidenciar correspondencia con la parte considerativa y expositiva respectivamente</p> <p>El pronunciamiento si evidencia en mención expresa y clara la identidad de los sentenciado como son H.G.A.T. y J.D.S.F.</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados calificándolos como autores del delito</p> <p>Contra el Patrimonio-Robo Agravado en agravio de R.R.H.O.</p> <p>El pronunciamiento si evidencia en mención expresa y clara de la pena la reparación civil, el cual fijaron en Mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciado pagaran en forma solidaria a favor de la agraviada.</p> <p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara de la</p> | <p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil .Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | identidad de la agraviada el cual es: R.R.H.O | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|---------|---------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | |
| | | Introducción | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|---|--|--|--|---|---|---|------------|------------|------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | | | 9 | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo

de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|---------|---------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|--|--|--|---|--|--|---------|---------|---------|--|--|--|--|
| Calidad de la sentencia de | Parte expositiva | Introducción | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | 8 | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|----|---------|----------|-----------|----------|--|----|--|--|
| segunda instancia | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 24 | | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | X | | | | | | [33- 40] | Muy alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [25 - 32] | Alta | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | X | | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | X | | | | | [9 - 16] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 39 | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|-------------|--|--|--|--|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | X | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | X | [5 - 6] | Media na | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00235-2009-00801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, esta instancia fue La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior que emana Justicia de la ciudad de Cañete cuya eficacia fue de nivel **muy alto**, de acuerdo con las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales oportunas, según el cuadro N°7.

Asimismo se llegó a determinar que la eficacia de las partes fueron la expositiva con rango alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta correspondientemente, según cuadros N° 1, 2 y 3.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se determinó de la eficacia de la introducción que fue de rango muy alta y de la postura de las partes que fue de rango baja, correspondientemente, según cuadro N°1.

En la parte correspondiente a la **introducción** se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad mientras que 3 no se encontraron: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en este proceso la parte introductiva se cumplió con los parámetros previstos, pero en lo concerniente a la postura de las partes,

lo que se pudo evidenciar fue la descripción de los hechos, de una manera clara, objetiva y aún más con la versión de los vecinos del lugar que presenciaron cómo sucedieron los hechos y que en el expediente se evidencia en forma clara y entendible.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Como resultado de la eficacia de la motivación de los hechos, que fue de rango muy alta, el derecho que su rango fue muy alta, la pena que fue de rango alta y la reparación civil, que fue de rango muy alta, correspondientemente, según el cuadro N°2.

En, **la motivación de los hechos**, En esta motivación se ubicó los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En **la motivación del derecho**, En esta motivación se ubicaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se lograron ubicar 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad y 1 no se encontró que fue: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se logró ubicar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible,, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte se evidencia la selección de los hechos probados, es decir están presentados de manera coherente sin refutaciones y concuerdan con los diversos testimonios de las partes, así mismo las razones evidencian las razones de la tipicidad de igual forma determinan el hecho antijurídico y por lo tanto la determinación de la culpabilidad en forma clara y concisa con un lenguaje fácil de entender y evidenciándose la reparación civil se fija apreciándose las posibilidades económicas de los acusados .

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte resolutive se divide en dos partes el cual es la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión , se

puede decir que el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos que determinan por haber cometido este delito el cual es de robo agravado , de igual forma el veredicto muestra acuerdo claro y expreso de la identificación de los sentenciados , así mismo mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados , incluyendo la pena y la reparación civil a la cual se llega a determinar todo esto en forma clara y transparente .

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Cañete cuya eficacia fue de alto rango, de acuerdo con las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales adecuadas, según el cuadro N° 8.

Asimismo se estableció que la eficacia de su parte expositiva fue de rango alta, su parte considerativa fue de rango mediana y su parte resolutive fue de rango alta, correspondientemente, según cuadros números 4,5 y 6.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Esto resultó de la eficacia de la introducción que fue de rango alta y de la postura de las partes que fue de rango alta, individualmente, según cuadro N° 4.

En la introducción se llegaron a ubicar 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta segunda instancia se encuentran los datos del expediente como el encabezamiento, el asunto, así mismo la individualización de los acusados, pero la parte más importante se da en lo que respecta

a la impugnación, que ha de ser el objeto en esta segunda instancia de este expediente, que será materia de estudio por nosotros en nuestra formación profesional.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; y 3 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad*; la claridad, las razones evidencian el vínculo o enlace, que se da entre el derecho aplicado que justifican el fallo y los hechos y 1 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto **de la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 2. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el rango en esta parte del expediente fue de rango mediano porque no todas las evidencias llegaron a concordar con los parámetros establecidos y si evidenciaron relación fue de un nivel de 3 a 5 parámetros cumplidos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Es el resultado de la eficacia de la aplicación del principio de correlación que fue de rango baja y la descripción de la decisión que fue de rango muy alta, correspondientemente, según cuadro N^a 6.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se lograron ubicar 2 de los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad y mientras que 3, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se lograron ubicar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia clara y expresa del delito atribuido a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la identidad de la agraviada y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte donde se puede evidenciar la parte resolutive se tiene la evidencia de que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el cual es el Recurso de Nulidad que presenta la parte de la defensa frente a los hechos que sindicaron a sus defendidos como autores de este delito, así mismo en la parte de la descripción de la decisión se tiene en forma clara y expresa la identidad de los procesados como de la agraviada y por consiguiente el delito cometido.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la eficacia de las resoluciones judiciales de instancias, tanto primera como segunda del delito contra El Patrimonio-Robo Agravado, en el legajo N° 002352009-0-0801-JR-PE-01 del distrito Judicial de la provincia de Cañete, de la localidad de Cañete fueron de categoría muy alta y alta, correspondientemente, acorde a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales oportunas, atribuidos en el actual estudio, según cuadros números 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia la emitió el Juzgado de La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió: condenar a H.G.A.T. Y J.D.S.F. como autores del Delito contra El Patrimonio-Robo Agravado en perjuicio de R.R.H.O. imponiendo a cada acusado a siete años de pena privativa de libertad y fijando en Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil que los sentenciados pagaran en forma solidaria a través de la agraviada. El número de sentencia es la siguiente: 00235-2009-00801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se, encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad, mientras que 3 no se encontraron los cuales son: la calificación jurídica del

fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La eficacia de esta motivación de los hechos fue de muy alto rango, porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La eficacia de esta motivación del derecho fue de categoría muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La eficacia de la motivación de la **pena** fue de categoría alta; ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros esperados: los fundamentos muestran la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, lo que no se encontró fueron las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado

La eficacia de la motivación en esta parte de la reparación civil fue de muy alto rango, ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, la claridad y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La eficacia de la aplicación del principio de correlación fue de alto rango, ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 1 parámetro no se encontró, el cual fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de defensa del acusado.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior Judicial de Cañete, donde se resolvió interponer el Recurso de Nulidad por parte de la defensa de los acusados donde conforme al expediente y a las declaraciones de la agraviada manifiesta que hubo un arma de fuego y que con esa arma le golpearon en la cabeza y la defensa indica en donde está el certificado médico legal, que en ningún momento presentaron ,ni tampoco se tuvo en cuenta la manifestación de un testigo y otros puntos más y que por lo detallado impugnan esta sentencia del expediente N°00235-2009-0-0801-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La eficacia de la **introducción** fue de alto rango, porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1 no se encontró, el cual fue las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La eficacia de esta motivación de los hechos fue de bajo rango, ya que en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros esperados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; y 3 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian el nexo o enlace que se da entre el derecho aplicado que justifican la decisión y los hechos, y la claridad y 1 las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se llegó a encontrar.

La eficacia de esta motivación de la pena, fue de mediano rango, ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de mediano rango, ya que en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros esperados: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 2. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La eficacia del principio de la aplicación del principio de correlación fue de bajo rango, ya que se lograron ubicar 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad, mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bacigalupo, Enrique** (1996) Manual del Derecho Penal- Parte General Santa fe de Bogotá: Editorial Temis.
- Bramont –Arias Torres, Luis Miguel** (2008) Manual del Derecho Penal- Parte General Lima: Eddili.
- Código Penal Peruano** (1984) artículo 188y189 El Delito de Robo Agravado Lima. Perú
- Constitución Política del Perú** artículo 139 inciso 3 principio de correlación Lima-Perú
- Calle GarciaEsmitMardely (2010)** Factores que influyen en las personas en el Robo Agravado
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Francisko vicigunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hurtado, José** (2005) Manual del Derecho Penal- Parte General.Lima:Grijley.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, Francisco y Mercedes García** (2002). *Derecho Penal Parte General* Valencia: Tirant lo Blanch
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, A.** (2011). *Derecho Penal- Parte General*. Lima :Idemsa
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Pollino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Roxin, Claus** (2001) *Derecho Penal: Parte General Fundamentos .La Estructura de la Teoría del Delito*. Madrid: Editorial Civitas
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica*, 2011.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Primera Edición Buenos Aires; Ediar.

A

N

E

X

O

S

| | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|---|
| | | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | | <p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad ,no exigibilidad de otra conducta ,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Motivación De la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación De la Reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p style="text-align: right;">del de</p> <p>Aplicación Principio correlación</p> <p>Descripción de la decisión</p> | <p><i>ivas,jurisprudencialesydoctrinaslógicasycompletas).si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo Obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1.<i>Elpronunciamientoevidencia correspondencia(relaciónrecíproca)conloshchosexpuestosylacalificaciónjurídicaprevistaenlaacusacióndefiscal.Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p>4.<i>Elpronunciamientoevidencia correspondencia(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.(Elpronunciamientoesconsecuenteconlasposicionesexpuestasanteriormenteenelcuerpodeldocumento-sentencia). No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela(s) identidad (es) del(os)agraviado(s). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

| OBJETODE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|-----------------------------|------------------|----------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del Acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--------|-----------|--|-----------------------|---|
| I A | SENTENCIA | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la <i>pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> |
|--------|-----------|--|-----------------------|---|

| | | | | |
|--|--|----------------------------|--------------------------|---|
| | | | | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | PARTE CONSIDERAT IVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios;</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>Sil aprueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | | <p>la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p> |
|--|--|-----------------------------|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>Motivación De la Reparación civil</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudencial es y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativa s, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p style="text-align: center;">Descripción de la Decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|--|---|

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- **Calificación:**
- **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- **Recomendaciones:**
- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | X | | | | | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|---|-----------|-----------|
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 7 | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|---|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|--|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | | |
|---------------|-------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | | | | |
| Calidad de la | Parte expositoria | Introducción | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------|--|--|--|--|--|---|---------|---------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | Postura de las partes | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|--|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | | | [33-40] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [25-32] | Alta | | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub. dimensiones; y 3)
Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1. **Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 7) Determinar la calidad de las dimensiones.

8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito contra el Patrimonio-Robo Agravado contenido en el expediente N°.00235-2009-0-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Cañete y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Cañete .

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete Octubre del 2018

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ NAPAN

DNI N° 15422887 – Huella digital

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA
SENTENCIA

Expediente: 00235-2009-0-0801-JR-PE-01

Procesado : J.D.S.F y otro

Delito : Robo Agravado

Agraviado : R.R.H.O

Cañete Veintisiete de Agosto

Del dos mil diez.-

VISTA : En audiencia pública y oral, la causa penal número doscientos trenticinco-dos mil nueve, seguida contra J.D.S.F. y H.G.A.T., por el delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de R.R.H.O., delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento ochentinueve, inciso tres y cuatro del Código Penal, concordante con su tipo base penal previsto en el artículo ciento ochentiocho del mismo cuerpo legal.

RESULTA DE AUTOS:

DE LA IMPUTACION: Que de la denuncia y acusación fiscal se desprende que se le atribuye a los procesados H.G.A.T. y J.D.S.F., haber cometido el delito de robo agravado a la agraviada R.R.H.O., con fecha tres de marzo del dos mil nueve a las tres y cuarenticinco de la tarde aproximadamente, en circunstancia que transitaba por la avenida quince de noviembre del distrito de Imperial, realizando su labor de preventa del instituto Telesup, siendo A.T. el que empezó a forcejear a la agraviada, con la finalidad de arrebatarle su teléfono celular marca Motorola, color rosado y la agraviada al oponer resistencia interviene el procesado S.F. quien extrajo de su cintura un arma de fuego con la que golpeo en la cabeza,

haciéndola que soltara su teléfono para después darse a la fuga con dirección al cerro Cocharcas, siendo observado por el testigo J.O.G.L.

TRAMITE PROCESAL: Que confeccionado el Atestado Policial se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cañete quien formalizó la denuncia respectiva y el Juez Penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa por lo cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a esta Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada fecha para el juicio oral, la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectiva, donde el colegiado a través del director del debate, preguntó a los acusados si aceptan o no los rechaza los cargos de la acusación fiscal, lo mismo que previa consulta a su abogada . dijeron que no aceptan, prosiguiéndose el juicio oral, que pronunciada la acusación oral por el Fiscal Superior y el alegato de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos Ministerios, que planteadas, debatidas y votadas las cuestiones de hecho que es parte integrante de esta resolución, es el estado de pronunciar sentencias.- Y CONSIDERANDO : Que la sentencia viene hacer un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y que necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos, el primero que en la doctrina procesa lista se denomina juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamentos a la acusación fiscal, y en el segundo denominado juicio jurídico que se da dentro de la propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objetos de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego establecer si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal en los acusados, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales, caso contrario será materia de absolución.

PRIMERO: ACTIVIDAD PROBATORIA:

SEDE PRELIMINAR.

1.La manifestación policial de la agraviada R.R.H.O, quien de fojas siete a ocho quien sostiene que siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde del día tres de marzo del dos mil nueve, en circunstancia que desplazaba por el jirón quince de noviembre del distrito de Imperial, realizando su labor de preventa del instituto Telesup, fue interceptada por dos sujetos, uno de ellos la arrebató su teléfono celular marca Motorola, color rosado número 998558537, el mismo que lo llevaba en la mano y al poner resistencia antes de lograr su objetivo su acompañante otro sujeto extrajo de su cintura un arma de fuego con la que golpeó en la cabeza, haciéndola que soltara su teléfono para después darse a la fuga con dirección al cerro Cocharcas, siendo observado por el testigo J.O.G.L., quien también se encontraba laborando por dicho lugar, acudiendo a la comisaria del sector a solicitar apoyo policial, luego con el apoyo policial y con las versiones de los moradores de la zona aportaron que las personas que le asaltaron son los conocidos como “Huicho” y “ Hans”, por lo que previa indicación de la agraviada se logró la captura de los procesados, siendo después identificados como H.G.A.T. y J.D.S.F. reconociendo a J. como la persona que le propino el golpe en la cabeza con un arma de fuego también lo reconoce a su co procesado H.

2.La manifestación policial del testigo J.O.G.L. quien de fojas nueve a diez, afirma que el día de los hechos se encontraba por la avenida Ramos caminando con dirección al A.A.H.H. Asunción Ocho, y su compañera de trabajo la agraviada R.R.H.O. se encontraba a cuadra y media delante, observando el declarante que en ese momento dos sujetos le estaban robando siendo su reacción correr hacia donde estaba ella con la finalidad de auxiliarla, los ambos delincuentes se dieron a la fuga con dirección a la calle quince de noviembre logrando ver las vestimentas de los mismos, las misma que coinciden con la ropa que están vestido los sujetos establecidos.

3.La manifestación policial del procesado J.D.S.F. quien de foja once a catorce refiere que por el momento le ayuda a su papá que tiene un taller de mecánica de motos ubicada al final de la calle Huancayo desde hace día aproximadamente agregando que es mentira que ha

cometido un robo, y es inocente ya que todo el día ha estado con su amigo H. en la puerta de su casa desconociendo los motivos por el cual la agraviada lo sindicó.

4. La manifestación policial del procesado H.G.A.T. quien de fojas quince a diecinueve que refiere que se dedica a la carpintería en la ciudad de Lima desde hace cinco meses teniendo un ingreso de veinticinco nuevos soles, con relación al robo refiere que no ha arrebatado ningún celular a la chica que se le menciona, tiene conocimiento que las personas que robaron a la agraviada “Chino” de apellido S.E. y “Poncio” de nombre J., habiéndole contado a la persona de “Fredy” que es moto taxista, agrega que el día de los hechos estaba en la casa de su amigo J. los dos solos estando presente su hermana de su amigo quien se llama K.

SEDE JUDICIAL:

6. Las declaraciones instructivas del procesado H.G.A.T. que en presencia de su abogado refiere que está conforme con su manifestación policial, agrega que el día de los hechos toda la mañana estuvo en su casa durmiendo. Luego se metió a una cabina de internet ubicado por el parque de Asunción Ocho, permaneciendo dos horas hasta las dos de la tarde, luego retornó a su domicilio a comer, permaneciendo a las tres de la tarde, de ahí se dirigió hasta la casa de J. que está ubicado en el jirón Huancayo y cuando estaban sentados pasaron en dos motos cuatro serenos y una chica hasta en tres oportunidades llegando al cabo de media hora los efectivos policiales y la llevaron a la comisaría no explicándose el por qué lo señalan como al autor de los hechos.

7. La declaración instructiva del acusado J.D.F.S. quien de fojas sesenta a sesenticinco refiere que se considera inocente, sobre los hechos que se le imputa desconoce todo, pero si tomó conocimientos de los hechos ya que como a las cuatro de la tarde del día de los hechos cuando estaba en la puerta de su casa se le acerca una moto taxi refiriendo que los guachimanes habían correteado a P. y a “chino”, ya que habían robado a una chica, además refiere que ese día se levantó como a las siete de la mañana y su papá le dijo para pintar sillas en él, colegio Elemental, pero le dijo que no entonces su papá le dijo que haga limpieza toda la casa labor que realizó a partir de las dos de la tarde, luego de media hora llegó H. con quien se quedó conversando hasta las tres a esa hora se fue a comer donde una señora conocida como la

“chinto” en donde luego la policía los interviene

8. La declaración preventiva de la agraviada R.R.H.O. quien de fojas ochentiseis a ochentisiete se ratifica de su manifestación policial narrando de manera similar a lo vertido en su manifestación policial ante ratificada, agregando que la policía al capturar a los procesados los puso a tres metros de distancia en donde los pudo reconocer como los que le habían robado, incluso reconoció que el más grueso que se llamaba H. era quien le trató de quitar el celular primero y J. que era más bajo fue el quien sacó el arma y lo golpeó en la cabeza.

JUICIO ORAL.

9. La declaración del acusado H.G.A.T. quien refiere que ha estado tres veces en el centro de menores de Maranga por hurto, que cuando pasaron los hechos se dedicaban a la mecánica y lo de la carpintería no era cierto, trabajaba en mecánica de vez en cuando en la mecánica del papa de su co procesado S. y a veces manejaba la moto taxi de su hermana, ese día se encontraba trabajando en el taller del papá de su co procesado, refiere que se considera inocente, argumentando que además no tiene conocimiento de quienes han sido lo que le han robado a la agraviada sin embargo ante la intervención de su abogada defensora, quien refirió que su patrocinado le manifestó que acepto los cargos los cuales corroborado con su propia declaración refiriendo que es cierto que participó en el robo y que su coacusado J.D.S.F. también participó, había arma de fuego.

10. La declaración del acusado J.D.S.F. quien refiere que no ha cometido el robo en agravio de R.R.H.O. no pudiendo explicar cómo es que su co procesado y la agraviada los sindicaron de haber participado en el robo, al ser preguntado qué razones puede dar a lo declarado por su co procesado A.T. dijo ser inocente, así mismo guarda silencio cuando se le pregunta cómo es que el instruyente refiere que estuvo trabajando con su co procesado cuando este último ha aceptado haber cometido el robo con su compañía.

11. La declaración de la agraviada R.R.H.O. afirma que al no poder quitarle su pertenencia le pegaron con un arma y recién ahí pudieron robarle el celular y se fueron, viendo que en ese momento paso seguridad ciudadana y su compañero lo comunicó lo

sucedido procediendo a buscar a los delincuentes, quienes fueron ubicados en una moto taxi.

12. En la diligencia de confrontación entre los acusados H.G.A.T. y J.D.S.F. con la agraviada R.R.H.O., en el juicio oral ante la persistencia de esta última en reconocer a sus confrontantes acusados estos solo se limitaron aducir que son inocentes.

13. Que el testigo J.O.G.L. al ser examinado en el acto oral, sostiene que estando en la avenida la mar observó que la agraviada se dirigía por Asunción Ocho, de pronto salieron dos tipos, uno de ellos forzó con la agraviada y ella se defendió y le quitaron el celular, yéndose con rumbo al quince de noviembre, con lo que fue a su auxilio, llegando tarde, en ese instante llegó serenazgo y se dirigieron a interponer la denuncia

SEGUNDO DESCRIPCION TIPICA:

El delito que se le imputa a los procesados H.G.A.T. y J.D.S.F. es el de robo agravado, delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentinueve primera parte inciso tres y cuatro del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo ciento ochentiocho del mismo cuerpo normativo este delito lo comete el sujeto activo que se apodera ilegítimamente de un bien mueble parcial o totalmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando para ellos medios de violencia contra la persona amenazándola con causarle un mal eminente y grave para su vida o integridad física, siendo que este delito se agrava cuanto concurren algunas de la circunstancia establecidas en el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, como en el presente caso en que el evento delictivo fue cometido con el uso del arma de fuego y con el concurso de más de dos personas.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de los acusados se basa a las siguientes pruebas.

Con relación a H.G.A.T.

Si bien es cierto este procesado ha negado su participación en el evento delictivo, es preciso destacar que al finalizar el juicio oral ha referido que si participo en este robo y que si había arma de fuego dijo que si, denotando con ellos su participación y arrepentimiento de la comisión del delito denunciado por el Ministerio Publico y sindicación de la agraviada R.R.H.O quien ha reconocido como unos de los autores del delito en su agravio.

Con relación a J.D.S.F.

Con relación a este procesado ha sostenido no haber cometido el delito que se le imputa, argumentando que el día de los hechos se encontraba todo el día en compañía de su co procesado H.G.A.T. agrega además que cometieron el delito, no se explica porque la agraviada los reconoce si ellos son inocentes.

Por tales fundamentos se ha aprobado en forma fehaciente la existencia del delito del robo agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados: H.G.A.T. y J.D.S.F., cuya conducta reprochable se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentinueve primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal concordado con el tipo base del artículo ciento ochentiocho del acotado cuerpo legal perpetrado en forma voluntaria y consiente, mediante concierto de voluntades entre ambos acusados.

CUARTO: DETERMINACION DE LA PENA:

Que para los efectos de imposición de la pena, debe tener cincuenta “la pena tipo”, esto es la que considera la norma penal en la parte que subsumen la conducta dentro de su parámetros mínimo y máximo pudiendo imponerlo por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específico jurídicamente válidos, así mismo se debe compulsar los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículo 45 y 46 del código penal, con la consideración de aplicarse el “principio de proporcionalidad de la pena”, descrita en el artículo 8 del título preliminar del acotado código, por ello la pena impuesta deberá condecir con la realidad tomándose en cuenta el grado del nivel cultural de los procesados la condición de reos primarios que tienen los procesado conforme se acredita de los certificados de antecedentes que obran en autos, así como sus edades al momento de la comisión del ilícito y por último la colaboración de los esclarecimiento de los hechos de parte del acusado H.G.A.T.

QUINTO DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

Que las consecuencia jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena, si no que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en funciona que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también de carácter

civil y en cuanto al monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad si como la víctima, por ello esta debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicio causado a los menor agraviado.

DECISION:

Por esto fundamento apreciándose las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere conforme los dispone los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Justicia de Cañete FALLAN: CONDENANDO a H.G.A.T. de dieciocho años de edad al momento de sucedido los hechos con grado de instrucción de primero de primaria de estado civil soltero de ocupación de ayudante de mecánica y moto taxista y a J.D.S.F. de veinte años de edad al momento de sucedido de los hechos con grado de instrucción tercero de primaria, de estado civil soltero, y de ocupación de ayudante de mecánica como AUTORES del delito contra el patrimonio ROBO AGRAVADO en agravio de R.R.H.O., imponiendo a cada acusado a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que computado desde el tres de marzo del dos mil nueve vencerá el dos de marzo del año dos mil dieciséis, FIJARON EN MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que los sentenciado pagaran en forma solidaria a favor de la agraviada, MANDARON: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencias se inscriban en el registro respectivo expidiéndose el testimonio y boletín de condena respectivo, y se remita los de la materia al juzgado de origen, para los efectos del articulo treintisiete del Código de Procedimientos Penales, DISPUSIERON: que por Secretaria se expida copia certificada de las piezas pertinentes y se remita a la Fiscalía Provincial de Turno de Cañete, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en cuanto al testigo- M.A.S.E., por haberlo solicitado el Fiscal Superior al formular su acusación oral. S.S.

SEGUNDA INSTANCIA:

Lima, nueve de junio del dos mil once.-

VISTO; los recursos de nulidad interpuestos por los procesados J.D.S.F. y H.G.A.T. , contra la sentencia de fecha veinte siete de agosto del dos mil diez, obrante a fojas doscientos setenta y cinco, interviniendo como oponente el señor Juez Supremo R.T. y CONSIDERANDO:

Primero: Que los procesados en su escrito de fundamentación de agravios cuestionan las sentencias mencionadas alegando que a pesar de que en autos no habría suficiente medios de pruebas que acrediten su participación en los hecho incriminados en su contra en la Sala Superior los condenó como autores del delito contra el patrimonio-robo agravado. Segundo: Que de acuerdo con la acusación fiscal se atribuye a lo procesados haber cometido el delito en perjuicio a la agraviada R.R.H.O. con fecha tres de marzo del dos mil nueve a las tres y cuarenticinco de la tarde aproximadamente, en circunstancia que transitaba ´por la avenida quince de noviembre del distrito de Imperial, realizando su labor de preventa del instituto Telesup, siendo A.T. el que empezó a forcejear a la agraviada, con la finalidad de arrebatarle su teléfono celular marca Motorola, color rosado y la agraviada al oponer resistencia interviene el procesado S.F. quien extrajo de su cintura un arma de fuego con la que golpeo en la cabeza, haciéndola que soltara su teléfono para después darse a la fuga con dirección al cerro Cocharcas, siendo observado por el testigo J.O.G.L.

Tercero: Que la participación de los procesado y su responsabilidad jurídico-penal, se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: i} la manifestación policial de la agraviada R.R.H.O. de fojas siete donde manifestó que los moradores le dijeron que las personas que le habían asaltado eran las conocidas como “Huicho “ y “Hans” siendo que posteriormente reconoció a H.G.A.T. como la persona que participo en el robo a su agravio y a J.D.S.F. como la persona que le propino el golpe en la cabeza con un arma de fuego, ii} el acta de reconocimiento físico de fojas veinte tres en la que la agraviada H.O. reconoció a

los procesados J.D.S.F. y H.G.A.T. como las personas que la interceptaron cuando se desplazaba por la avenida quince de noviembre, iii } la declaración preventiva de la agraviada H.O. donde se ratificó del contenido de su manifestación policial.

Cuarto: Que así mismo este Supremo Tribunal valora la contradicciones las versiones de ambos procesados en lo relativo a sus ocupaciones, el lugar de trabajo, la actividad que estaban desarrollándose los hechos y su participación en la comisión del mencionado delito, siendo de máxima relevancia que el procesado H.G.A.T. en el juicio oral, después de una serie de contradicciones admitió su participación en el robo perpetrado en agravio de R.R.H.O. sindicando también a su co procesado J.D.S.F. como la persona que le acompañó en la comisión del mencionado delito, sindicación que cumple en lo establecido en el acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco / CJ guion ciento dieciséis.

Quinto; Que este supremo tribunal considera que en el presente proceso la actividad probatoria ha logrado revertir el estado constitucional de inocencia en el que se encontraba los procesados, toda vez que la hipótesis inculpativa, materializada en la imputación hecha por el representante del Ministerio Público ha logrado —a través del análisis de las categorías de la tipicidad y de la antijuridicidad, la materialidad del delito y la autoría del procesado, y mediante la categoría de la culpabilidad, su responsabilidad jurídico penal— generar certeza en este Supremo Tribunal respecto de la responsabilidad penal de los procesados, por lo que lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme a ley. Por esto fundamento declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintisiete de agosto del dos mil diez obrantes a fojas doscientos setenta y cinco que condeno a los procesados J.D.S.F. y H.G.A.T. como autores del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de R.R.H.O. a siete años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene y los devolvieron; interviene el señor Juez Supremo S.M.M. por vacaciones del señor Juez Supremo C.C. .- S.S.

